



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0265/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-----

--- Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número FGEO/DAJ/U.T/1141/2022, signado por el ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha once de agosto de dos mil veintidós.-----

--- Asimismo, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número FGEO/FEMCCO/826/2022, signado por el maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, en su carácter de Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha citada en el párrafo que antecede.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se-----

----- A C U E R D A : -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los oficios números FGEO/DAJ/U.T/1141/2022 y FGEO/FEMCCO/826/2022 y sus anexos





respectivamente, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 41, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha once de agosto de dos mil veintidós, feneció el dos de septiembre de dos mil veintidós; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el siete de septiembre de dos mil veintidós, por lo que se tiene al Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta de manera **extemporánea** a dicha resolución; por lo que se le insta a dicho servidor público para que en lo subsecuente, de cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para hacerlo; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

- - - **TERCERO.** Se hace de conocimiento al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca que, para solicitar su incorporación al padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Oaxaca, se debe remitir oficio dirigido al Consejo General de este Órgano Garante, debiendo fundar y motivar dicha incorporación para que adquiera dicho carácter.-----

- - - **CUARTO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante los oficios números FGEO/DAJ/U.T/1141/2022 y FGEO/FEMCCO/826/2022, signado el primero de ellos por el ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; y el segundo signado por el maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, en su carácter de Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.-----

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.-----



- - - **SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0265/2022/SICOM.

HERS/ccjr*

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Correo electrónico

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
acuse_1140.pdf		0.21 MB	1

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
265.zip		2.68 MB	1

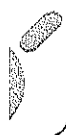
Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
05/09/2022 12:55	acuse_1140.pdf	265.zip	

BUSCADORES TEMÁTICOS

Ampliación de acceso
personas con discapacidad



SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

PADRÓN DE
BENEFICIARIOS

SERVIDORES
PÚBLICOS
SANCIONADOS

PRESUPUESTO
ANUAL ASIGNADO

EJERCICIO DEL
PRESUPUESTO

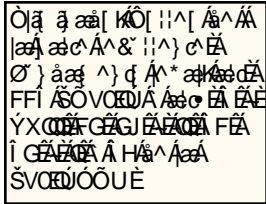
RESOLUCIONES DE
TRANSPARENCIA Y
DATOS

GLOSARIO



CAVINAI

De unidad.transparencia <unidad.transparencia@fge.oaxaca.gob.mx>
Destinatario [REDACTED]
Fecha 05-09-2022 12:46



1140.pdf (~1.6 MB)

Estimado Solicitante

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de once de agosto del presente año, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R.A.I/0265/2021/SICOM, mediante la cual declaró parcialmente fundado el motivo de inconformidad y ordenó realizar las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido en las diversas áreas que conforman la fiscalía y que pudieran contar con la información solicitada, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa a la fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, al respecto me permito remitir el oficio FGEO/DAJ/U.T/1140/2022, de 02 de septiembre del presente año, mediante el cual se remite la información localizada respecto de su solicitud de información pública con número de folio 201172622000138.

Favor de acusar de recibido.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD

DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO:	FGEO/DAJ/U.T/1141/2022
RECURRENTE:	OSC
RECURSO DE REVISIÓN:	R.R.A.I./0265/2022/SICOM
ASUNTO:	SE INFORMA CUMPLIMIENTO

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2022.

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y en cumplimiento lo ordenado en la resolución de once de agosto del presente año, emitida dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0265/2021/SICOM, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el motivo de inconformidad y ordenó realizar las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido en las diversas áreas que conforman la fiscalía y que pudieran contar con la información solicitada, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa a la fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, al respecto, en vía de cumplimiento me permito remitir la siguiente información:

Oficio FGEO/DAJ/U.T/1140/2022, de 02 de septiembre de 2022, mediante el cual se notificó al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico [redacted] los resultados de la búsqueda, respecto de su solicitud de información con número de folio 201172622000138, así como Impresión del correo electrónico por el cual se envió dicha información.

De igual forma se le hizo del conocimiento que se solicitó a la Fiscalía Anticorrupción, por dos ocasiones la colaboración a efecto de proporcionar la información con la que pudieran contar, respecto de la información requerida, sin embargo, no se obtuvo respuesta favorable al respecto, negándose a colaborar con esta Unidad de Transparencia, hechos que ya fueron hecho del conocimiento a nuestra área de control interno, derivado de ello, me permito anexar copia del oficio FGEO/DAJ/U.T/1139/2022, mediante el cual se dio vista a nuestro Órgano de control interno de la falta de colaboración por parte de dicha Unidad Administrativa, de igual forma anexo copia del oficios FGEO/FEMCCO/755/2022 y FGEO/FEMCCO/775/2022 suscritos por la Licenciada Mitzi Samary León Gómez, Fiscal en Jefe Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción.

Sin más por el momento, protesto mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JAIMÉ ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
C.c.p. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Fiscal General del Estado de Oaxaca. Para su superior conocimiento.
JAVM/njmm

Ó]ā ā aā[kŌ[!!^] Á
^|\&d5) ā[Å^Māā āēēÁ
|\&' !!^} ē Ē
Ø } āā ā } d Å* āhāēā
FFI ÅŌVŌŌJÅ āēē Ē ĒĒ
YXŌĀ GĀG ĒĀŌĀ FĒ
Ī ĒĒĀ Ā HÅ^ ĒēĀ
SVŌŌJŌŌŪĒ



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./ 1139/2022
ASUNTO: SE DA VISTA

RECORRIDO
05 SEP 2022
11:22

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 30 de agosto de 2022.

LIC. JENNY DE LOS ANGELES GAMBOA VELAZQUEZ
VISITADORA GENERAL
PRESENTE

11:22
Clavero

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 28 fracción XXII y XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, me permito hacer de su conocimiento la negativa por parte de la Licenciada Mitzi Samary León Gómez, Fiscal en Jefe adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, para colaborar con la Unidad de Transparencia adscrita a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R.A./0265/2021/SICOM, mediante la cual declaró parcialmente fundado el motivo de inconformidad y ordenó realizar las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido en las diversas áreas que conforman la fiscalía y que pudieran contar con la información solicitada, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, para ello me permito poner en contexto lo siguiente:

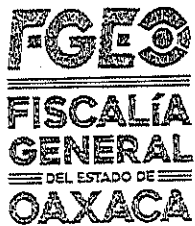
Con fecha 18 de marzo de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201172622000138, en la cual se solicitó lo siguiente: "... solicito los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable de la Fiscalía especializada en el Combate a la Corrupción de los años 2017, 2018, 2020 y 2021..."

Derivado de lo anterior la Unidad de Transparencia al momento de interpretar la solicitud dedujo que la información solicitada iba encaminada a temas relacionados con la administración de recursos financieros de la Fiscalía Anticorrupción, por lo que, con base en lo establecido por el artículo 24 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se solicitó a la Oficialía Mayor, localizara la información con la que pudiera contar, al respecto, la Unidad de Recursos Financieros informó que no se cuenta con ningún sistema y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción ya que el presupuesto se encuentra integrado en el programa operativo anual (POA), de la Unidad Responsable Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El solicitante se inconforma y aduce como agravio "... la Fiscalía anticorrupción no cuenta con esa información, se encuentra en el programa operativo anual de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de modo que solicito sea enviada..."

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775

Pedro Pablo Chamaro Cruz
12:00pm



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ante tales manifestaciones y al momento de formular alegatos se solicitó a la oficialía mayor un informe relacionado con los agravios de referencia, por lo que dicha Oficialía a través del área de recursos financieros manifestó que no se causó agravio alguno al solicitante ya que se dio respuesta y no específica que agravios se le causó, pues al contrario amplía su solicitud de información al solicitar el programa operativo anual de la Fiscalía, solicitando con ello declarar improcedente el presente asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 154 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, el once de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Órgano Garante, emite resolución dentro del Recurso de Revisión R.R.A./0265/2021/SICOM, en la cual declaró parcialmente fundado el motivo de inconformidad y ordenó realizar las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido en las diversas áreas que conforman la fiscalía y que pudieran contar con la información solicitada, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, derivado de ello y dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de cuenta, se solicitó colaboración a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción para que en el ámbito de su competencia realizara la búsqueda de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172622000138, para que la Unidad de transparencia este en posibilidades de dar cumplimiento con lo ordenado, es decir, realizar la búsqueda de la información al interior del sujeto obligado e informar al solicitante los resultados obtenidos.

Asimismo y al hacer un análisis de que otras áreas podría contar con la información, se entró al estudio de lo solicitado y se consultó con personal que tiene conocimiento del tema, manifestando que no se trata de información relacionado con temas financieros de presupuesto si no de un análisis de información financiera, patrimonial, contable, fiscal relacionada con delitos, es decir, recopilar y procesar la información de esos rubros que se obtiene de las investigaciones, con la ayuda de analistas, peritos, policías y demás expertos para emitir una opinión técnica que sirva en el proceso de las investigaciones relacionados con hechos de corrupción, por lo que se determinó que las únicas áreas que pudieran contar con la información es dicha Fiscalía Anticorrupción y la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la fiscalía General, la cual si bien es cierto fue creada mediante acuerdo FGEO/13/2029 de 28 de noviembre de 2019, la misma, con base en lo informado por la Oficialía Mayor, al día de hoy no se encuentra establecida ya que se están realizando los trámites administrativos y financieros que permitan el desarrollo de sus funciones.

En ese sentido con fecha 23 de agosto de 2022, se recibió el oficio FGEO/FEMCCO/755/2022, suscrito por la Licenciada Mitzí Samary León Gómez, Fiscal en Jefe adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el cual manifiesta que no ha lugar a atender la petición, argumentado que se violentó su autonomía técnica, administrativa de gestión de la Fiscalía Anticorrupción al no haberseles turnado la solicitud desde un primer momento y por ello no asumirá la responsabilidad de cumplir con lo ordenado.

Derivado de lo anterior, se giró oficio FGEO/DAJ/U.T/1115/2022, a su superior jerárquico, Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, en el cual se solicita nuevamente colaboración y se le explica que no se violentó su autonomía de dicha Fiscalía y que al momento de emitir la resolución el Órgano Garante, lo hizo ordenando realizar la búsqueda de la información al interior de la Fiscalía General sin exceptuar a su área, por lo que se le explico el proceso que se tiene que realizar, es decir, realizar el trámite de la solicitud de información de nueva cuenta y dar el trámite que se le da a una solicitud de información desde que la recibimos vía plataforma, por ello se solicitó nuevamente su colaboración para que realizaran la búsqueda de la información con número de folio 201172622000138 e informara lo correspondiente y en ningún momento se les pidió que asumieran responsabilidad alguna.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Resultado con ello que el 24 de agosto de 2022, se recibiera a modo de respuesta el oficio FGEO/FEMCCO/775/2022, suscrito por la Fiscal en Jefe antes referida, en el cual reitera y sostiene la posición expuesta en su oficio FGEO/FEMCCO/755/2022 y expone sus motivos de una forma irrespetuosa, aduciendo que no debemos eludir la responsabilidad de cumplir con lo ordenado en la resolución, sin embargo, de ninguna manera se está eludiendo, pues al contrario se está asumiendo lo ordenado en la resolución de realizar la búsqueda de la información sin exceptuar a la Fiscalía Anticorrupción, pues esta Unidad de Transparencia solo funge como enlace dentro del sujeto obligado y no existe posibilidad alguna que se obtenga la información, para poder dar una respuesta al solicitante.

Por lo que con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone: "... Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo...", me permito hacer de su conocimiento la negativa de dicha servidora pública para colaborar con la unidad de transparencia y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución R.R.A./0265/2021/SICOM, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno.

Se anexa copias cotejadas del expediente R.R.A./0265/2021/SICOM, que se lleva en esta Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JAIMÉ ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Fiscal General del Estado de Oaxaca. Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Mtro. Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Anticorrupción del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento

JAVM/njmm

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775

0265/2022/SICOM



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./ 1140/2022

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN RELACIONADA CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 201172623000138

0265/2022/SICOM

REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 02 de septiembre de 2022.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 Y 157 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de once de agosto del presente año, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R.A./0265/2021/SICOM, mediante la cual declaró parcialmente fundado el motivo de inconformidad y ordenó realizar las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido en las diversas áreas que conforman la fiscalía y que pudieran contar con la información solicitada, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa a la fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

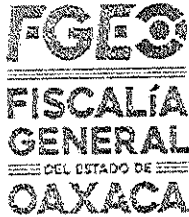
Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento me permito informarle que se solicitó la búsqueda de la información a la Fiscalía Anticorrupción, Oficialía Mayor, Vicefiscalía General Zona Centro, Contraloría Interna, áreas que si bien es cierto no tienen las facultades para contar con la información requerida, pudieran tener conocimiento al respecto, derivado de lo anterior se obtuvieron los siguientes Resultados:

- Oficio 1216/V.G.Z.C/2022, de 29 de agosto de 2022, suscrito por la licenciado Silvia Belem García Díaz, Secretaria Ministerial Adscrita a la Vicefiscalía General Zona Centro.
- Oficio FGEO/C./343/2022, de 24 de agosto de 2022, suscrito por el Licenciado Josué Barzalobre Martínez, Contralor Interno.
- Oficio FGEO/OM/2101/2022, de 30 de agosto de 2022, suscrito por la C.P Cynthia Lizette Valle Génico, oficial Mayor de la Fiscalía

Asimismo, es importante manifestarle que una de las áreas que pudiera contar con la información requerida al tener dentro de sus facultades generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con hechos que pudieran estar vinculados con la comisión de algún delito, es la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, la cual fue creada mediante acuerdo FGEO/13/2029, sin embargo, con base en lo informado por la Oficialía Mayor, al día de hoy no se encuentra establecida ya que se están realizando los trámites administrativos y financieros que permitan el desarrollo de sus funciones.

En cuanto a la Fiscalía Anticorrupción, se solicitó por dos ocasiones la colaboración a efecto de proporcionar la información con la que pudieran contar, respecto de su información requerida, sin embargo, no se obtuvo respuesta favorable al respecto, negándose a colaborar con esta Unidad de Transparencia, hechos que ya fueron hechos del

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

conocimiento a nuestra área de control interno, por ello, de antemano ofrezco una disculpa por los inconvenientes suscitados, ya que esta Unidad de Transparencia, atendiendo lo ordenado en la resolución, realizó la búsqueda de la información al interior del sujeto obligado, pero nos resultó imposible acceder a la información del área administrativa Fiscalía anticorrupción.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de agotar todas las opciones de búsqueda de la información a nuestro alcance se solicitó a la Oficialía Mayor, como encargada de administrar los recursos humanos de la Fiscalía General, incluyendo a todas las Unidades Administrativas y órganos auxiliares, informara si dentro de la Estructura Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción se cuenta con un Director de Información Financiera y Auditoría Forense que actualmente este ejerciendo las facultades que refiere el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, al respecto informaron lo siguiente:

"...Dentro de la Estructura Orgánica vigente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en específico de la Fiscalía Anticorrupción no existe el puesto de Director de Información Financiera y Auditoría Forense que actualmente este ejerciendo las facultades que refiere el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, donde si se encuentra establecido dicho cargo..."

Por lo que si bien es cierto no es lo que solicitó, también lo es que el Director de información Financiera y Auditoría Forense de la Fiscalía Anticorrupción es el que podría contar con la información solicitada, acorde a las facultades que se describen en el artículo antes referido, por ello, al no estar en funciones dicha cargo, es de suponer que no se cuenta con la información requerida, sin embargo y dado que no es una respuesta emitida por el área administrativa Fiscalía Anticorrupción, me permito manifestar que dicha respuesta se emite de manera adicional al presente asunto y en cuanto se llegue algún acuerdo con el área referida, dentro del expediente administrativo iniciado al respecto, se remitirá la información que se llegue a obtener.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIMÉ ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
u.transparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775

FGEO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA



"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

SECCIÓN: CONTRALORÍA INTERNA.

NÚMERO: FGEO/C.I./343/2022.

ASUNTO: SE RINDE INFORMACION.

Laura E. Palmino González
Agente Estatal de Investigaciones

Hora: 14:35

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 24 de agosto de 2022.

**LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En relación a su oficio número FGEO/DAJ/U.T./1117/2022, de fecha veintitrés de agosto del año en curso, mediante el cual remite copia de la solicitud de información, con número de folio 201172622000138, recibido a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA (PNT), de fecha 17 de marzo de 2022, en el cual solicita información acerca de los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021, requerida por el [REDACTED]

Al respecto, informo lo siguiente:

La Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, **no cuenta con dicha información solicitada**, toda vez que este Órgano Interno de Control solo se encarga de vigilar, el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como los artículos 18, 19, 20 fracción XII, 21 y 22 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veintiuno de noviembre del dos mil quince, aún vigente por disposición del acuerdo número FGEO/012/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno y publicado el treinta y uno del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracciones II y V segundo párrafo, 3 fracciones XIV y XXII, XIII, 4 fracción I, 6, 7, 8 fracción II, 9 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Correo electrónico institucional: contraloriainterna@fge.oaxaca.gob.mx
Tel. (951) 501 69 00 Ext. 21604 y 21615

01a a aa[k0[{ à!^/AA
|aa| aa^A^&!!^} e^E
Ø } aa^ ^} q A^* aa|aa d
FFI ASOVCDIA Aaa e EA EA
-EYXOEFGGZAZOIA FE
i GAZAA A HAA Aaa
SVCDIOOUE

FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONTRALOR INTERNO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO.

CONTRALORIA EN **LIC. JOSUE BARZALOBRE MARTÍNEZ.**

C.c.p.- LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO.- Fiscal General del Estado.- Para su superior conocimiento. Pte.-
- Expediente y Minutario. -----

JBM*pdfg.



SECCIÓN: VICEFISCALIA GENERAL ZONA CENTRO

NÚMERO: 1216/V.G.Z.C./2022

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 29 de agosto del 2022.

LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Mtro. Alejandro Alfonso Ramírez Hernández, Vicefiscal General Zona Centro y en atención a su oficio No. FGEO/DAJ/U.T./1117/2022, recibido con fecha 24 de agosto del presente año, relativo a la solicitud de información de folio 2001172622000138 presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Le remito la información correspondiente al área de mi competencia para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

Información solicitada:

Solicito los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021.

R: Esta vicefiscalía no cuenta con información relacionada con los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA MINISTERIAL
DE LA VICEFISCALIA GENERAL ZONA CENTRO

LIC. SILVIA BELÉN GARCÍA DÍAZ



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ORIGEN	OFICIALÍA MAYOR
OFICIO NÚMERO:	FGEO/ONI/2101/2022
ASUNTO:	ATENCIÓN RECURSO DE REVISIÓN NÚM. R.R.A.I.0265/2022/SICOM DE TRANSPARENCIA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., 30 de agosto de 2022.

LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FGEO.

PRESENTE

En atención a su Oficio núm. FGEO/DJ/U.T./1137/2022 recibido en esta Oficialía Mayor el día 29 de los corrientes, mediante el que informa sobre el Recurso de Revisión R.R.A.I.0265/2022/SICOM derivado de la solicitud núm. 201172622000138, para lo cual requiere se le informe "si dentro de la Estructura Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción se cuenta con un Director de información Financiera y Auditoría Forense que actualmente este ejerciendo las facultades que refiere el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General".

Respuesta: Dentro de la Estructura Orgánica vigente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en específico de la Fiscalía Anticorrupción **NO** existe el puesto de Director de Información Financiera y Auditoría Forense que actualmente esté ejerciendo las facultades que refiere el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, donde sí se encuentra establecido dicho cargo.

Con respecto a la **Resolución SEGUNDA**, le informo que después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva, se concluyó que la Fiscalía General del Estado **NO** cuenta con un sistema y/o mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable en el combate a la corrupción del año 2017 a la fecha.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ACENTUAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C.P. CYNTHIA LIZETTE VALLE GÉNICO
OFICIAL MAYOR

C.c.p. Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Fiscal General del Estado.-Presente.-Para su superior conocimiento.

Nazario M. Guerrero Salgado
Secretario Técnico

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

REVISADO
05 SEP 2022

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA
ESTATAL DE INVESTIGACIONES
Hora: 11:31 hrs



0265/2022/SICOM

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

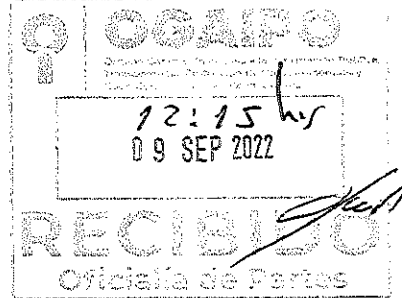
No. OFICIO: FGEO/FEMCCO/826/2022

Asunto: Se da contestación a requerimiento de información y se solicita carácter de sujeto obligado.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, septiembre 06 de 2022.

Anexo: 17-FOLIOS SIMPLICI y CA-CA

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.



Distinguido Comisionado Presidente,

Con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 1 a), 6 punto 2, 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 1 párrafos primero, segundo y tercero, 109, 113 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 primer párrafo y apartado D y 120 párrafo primero y penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 Bis, 11 Ter último párrafo, 11 Quater, 20 tercer párrafo de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 101, 102, 103 y 104 del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; así como lo establecido en los artículos SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto número 1544 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado el 7 de agosto del 2018 publicado en el Periódico Oficial número 38 Segunda Sección del 22 de septiembre del 2018, y SEGUNDO TRANSITORIO del Acuerdo No. FGEO/018/2019 publicado el 17 de enero del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado -Extra-; por este medio, le expongo lo siguiente:

La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción¹. Misma que por disposición expresa² mantiene un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue.

De tal suerte que, respecto a su autonomía administrativa, en observancia a lo dispuesto por la doctrina, criterios de la corte y el ordenamiento jurídico aplicable, tiene la potestad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Significa, independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública, e implica que no esté subordinado a las

¹ Artículo 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción..."

Artículo 102 del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "La Fiscalía Anticorrupción como órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción."

² Artículo 20 párrafo tercer de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "...La Fiscalía Anticorrupción mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue..."



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250

Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
fiscaliaanticorruption@fge.oaxaca.gob.mx
fiscalia.s.p@gmail.com

4



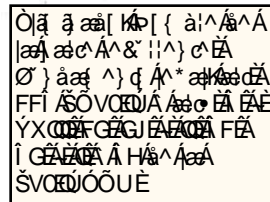
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

decisiones de ningún de ellos³. Es según la Real Academia Española⁴, la independencia de un ente para regirse por sí mismo, dado un poder o potestad reglamentaria, a fin de cumplir con el servicio para el cual fue creado. Además de que la corte mexicana, dispone que los organismos con autonomía administrativa gozan de potestades de autoorganización y ejecutivas. Lo anterior implica, que pueden emitir normas con efectos internos en el ámbito de la autoorganización, como en el caso concreto, lo relativo al apartado del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado relativo a la Fiscalía Anticorrupción y respecto a la definición de estructura orgánica, máxime que dicha atribuciones se contienen de manera expresa en los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quater de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca⁵. Respecto a la desconcentración, es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, en donde en el ejercicio de sus funciones, no está sujeta a una relación de jerarquía en razón de la competencia otorgada en forma directa por una norma con rango de ley. Por consiguiente, a diferencia de las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía General y otros entes del estado, cuenta con atribuciones autónomas que significan distribución de competencias directas que se le atribuyen por mandato de ley⁶. A mayor abundamiento, la Fiscalía Anticorrupción es un órgano del Estado de Oaxaca⁷ y no un área administrativa y órgano auxiliar de la Fiscalía General; además de que su Titular, fue nombrado por el Congreso del Estado⁸, bajo la misma lógica y procedimiento que al Fiscal General.

No obstante lo anterior y derivado de la inobservancia de la normatividad vigente antes aludida no atribuibles al suscrito, las solicitudes de información relacionadas con las atribuciones y funciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, son atendidas directamente por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuyo titular es el Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez.

Ahora bien, el 18 de marzo del 2022, una persona moral identificada como [REDACTED] presentó una solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, que quedó registrada bajo el número 201172622000138; y, en el que se requerían: "los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021".



³ <https://mexico.leyderecho.org/autonomia-administrativa/>
Autonomía Administrativa en México. Definición y Caracteres de Autonomía Administrativa en Derecho Mexicano.

⁴ <https://dej.rae.es/lema/autonom%C3%ADa-administrativa>

⁵ Novena Época Núm de Registro 160768. Instancia Pleno.Libro I, Octubre de 2011. Tesis Constitucional. P. XXXI/2011. RÉGIMEN MUNICIPAL. LA DIFERENCIA ENTRE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DERIVA DEL TIPO DE FACULTADES DE LAS QUE PUEDEN HACER USO.

⁶ Novena Época Núm. de Registro: 163870 Instancia: Pleno Jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación.Tomo XXXII, Septiembre de 2010 Materia(s): Constitucional, Administrativa P./J. 98/2010. COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SU NATURALEZA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PERO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, EXIGE QUE SU DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA SE LIMITEN A LAS FACULTADES NO RESERVADAS A SU COMPETENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA ASIGNADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

⁷ Ley Orgánica del la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:
Fracción VI. Fiscal Anticorrupción: Al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
Fracción VII. Fiscalía Anticorrupción: A la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 114 D y artículo 11 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El nueve de junio del año dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano del Estado de Oaxaca mediante decreto 643 aprobado por el Pleno, en sesión del Cuarto Periodo Extraordinario otorgó el nombramiento de "FISCALIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA".





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A pesar de que dicha solicitud estaba relacionada con información que debe poseer esta Fiscalía Especializada con motivo de sus funciones, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de forma ilegal, omitió dar parte a esta Fiscalía Anticorrupción de esa solicitud, y decidió enterar la misma a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contrariando con ello, la autonomía de esta Fiscalía Anticorrupción. Consecuencia de lo anterior, esa Unidad de Transparencia y la citada Oficialía Mayor de forma unilateral e ilegal dieron contestación a la solicitud antes aludida, sin que esta Fiscalía Especializada conociera de la misma, y por ende, sin que tuviera la oportunidad de intervenir en el procedimiento de dicha solicitud.

Posteriormente, la respuesta a dicha solicitud de información, que unilateral e ilegalmente, hizo la Unidad de referencia fue combatida por la solicitante antes mencionada, mediante recurso de revisión, interpuesto el día 18 de abril del 2022, el cual fue admitido por la Comisionada Instructora de ese Órgano Garante, la Licenciada Claudia Ivett Soto Pineda, el 22 de abril del 2022 y radicado bajo el número R.R.A.I.0265/2022/SICOM; además, dicha instructora dió un plazo de 07 días para que las partes realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos; en ésta ocasión, nuevamente la Unidad de Transparencia en cita, fue omisa en hacer del conocimiento de dicho recurso a ésta Fiscalía Anticorrupción, privándole, de intervenir en el procedimiento, aún y cuando reitero, es información concerniente a las facultades de la Fiscalía Especializada.

En ese sentido, el Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca formuló unilateralmente alegatos mediante oficio FGEO/DAJ/U.T./696/2020, al que además anexó, el diverso FGEO/OM/URF/284/2022 de fecha 16 de mayo del 2022 que contiene alegatos formulados por el Licenciado Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, sin que ninguno de ellos se pronunciase respecto de la omisión ya expuesta, sin dar intervención nuevamente a esta Fiscalía Especializada.

Debido a lo recién acotado, esta Fiscalía Anticorrupción no tuvo la oportunidad de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, en razón de que desconocía de la misma, sin que se le considerara como parte en el procedimiento.

Así, a partir de lo actuado de manera unilateral por la las áreas antes mencionadas de la Fiscalía General, en la resolución de fecha 11 de agosto del 2022, usted y los integrantes del Consejo General que preside, dentro del citado recurso, al analizar el fondo del asunto, destacaron que la información requerida era competencia de la Fiscalía Anticorrupción, haciendo alusión a las facultades del suscrito, contenidas en el artículo 103, fracciones I, VI, XVI y XVII del Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; en ese orden de ideas, advirtieron, que la Unidad de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General, omitió gestionar la solicitud de información primigenia a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; en esa tesitura, y como se desprende del resolutivo segundo de dicha resolución, se ordenó a dicha Unidad, a realizar las gestiones necesarias, para una nueva búsqueda exhaustiva de la información en las diversas áreas que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar -de manera enunciativa mas no limitativa- a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, debiendo obviamente tomar en cuenta la naturaleza jurídica y competencia de ésta.

Con motivo de lo anterior, la Licenciada Nelly Jeanett Méndez Marcial, Jefa de Departamento y Personal Habilitada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/DAJ/U.T./1093/2022, de fecha 18 de agosto del 2022, y recibido en ésta Fiscalía Especializada con misma data, hizo del conocimiento de la Resolución antes mencionada, pidiendo, se realizara la búsqueda de información solicitada, siendo hasta ese momento cuando ésta Fiscalía Especializada, se enteró de la solicitud de información objeto de la presente. Además, es importante resaltar, que al momento de dar cuenta de dicha resolución y a pesar del sentido de la misma, la servidora pública adscrita a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía en mención no remitió al suscrito, ni la solicitud de información primigenia, ni las resoluciones de ese Órgano Garante recaídas a la misma, ni los alegatos formulados, por las autoridades ya mencionadas, siendo la resolución la única documentación que se proporcionó a esta Fiscalía Anticorrupción, aún y cuando dicha servidora pública tenía conocimiento que ésta Fiscalía Anticorrupción desconocía la totalidad del procedimiento de información.

Por ende, y al advertirse una ilegalidad en el actuar de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia de referencia, la Licenciada Mitzi Samary León Gómez, Fiscal en Jefe adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado



X



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/755/2022, de fecha 19 de agosto del 2022, le hizo ver al Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca su omisión cometida, así como la violación hecha a la autonomía de la Fiscalía Especializada que represento, además le expuso, que no era razonable ni jurídicamente posible que la Fiscalía Anticorrupción asumiera una responsabilidad procesal en el procedimiento de referencia, contraída de forma unilateral e ilegal por esa Dirección de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor, o modificara una respuesta de la cual no se tiene conocimiento ni fue hecha por el suscrito. Por lo que se le pidió que asumiera su responsabilidad y diera contestación a ese Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado, pues es alejado de lógica jurídica como ya se mencionó, que ésta Fiscalía Especializada, asuma esa responsabilidad cuando no tuvo intervención alguna en el procedimiento de información mencionado.

Ante la contestación de la Fiscal en Jefe ya mencionada, el Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/DAJU.T/115/2022, de fecha 23 de agosto del 2022, arguyó que no había violado la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción, de forma sorpresiva e ilegal, fundamentó y justificó su decisión de omitir enterar la solicitud primigenia a ésta Fiscalía y remitírsela a la Oficialía Mayor, en el artículo 24 fracción IV del Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que establece que la Oficialía Mayor es la encargada de coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Ante tan desafortunadas manifestaciones, la Licenciada Mitzi Samary León Gómez, mediante oficio FGEO/FEMCCO/755/2022, de fecha 24 de agosto del 2022, le expuso que el artículo 24 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, carece de validez material para su aplicación, pues de una interpretación sistemática del articulado del ordenamiento jurídico en el que se encuentra, se advierte que ésta se contrapone a lo dispuesto por los artículos 11 Bis, 11 Ter párrafo tercero, 11 Quarter y 20 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca así como en lo dispuesto por los artículos 101 primer párrafo, 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley Orgánica ya precisada. Aunado a lo anterior, se le expuso que dicha norma quedó derogada cuando se estableció la naturaleza jurídica y autonomía de esta Fiscalía Anticorrupción, por lo que, bajo el principio de no ultra actividad de la ley, la misma no podía seguir surtiendo efectos jurídicos, además de ello, se sostuvo la posición por parte de ésta Fiscalía de no asumir la responsabilidad de sujetos obligados, pues esa era responsabilidad de dicha Unidad y de la Oficialía Mayor, al ser partes en ese procedimiento de referencia.

Aunado a lo anterior, se le expuso que dicha norma quedó derogada cuando se estableció la naturaleza jurídica y autonomía de esta Fiscalía Anticorrupción, por lo que, bajo el principio de no ultra actividad de la ley, la misma no podía seguir surtiendo efectos jurídicos, además de ello, se sostuvo la posición por parte de ésta Fiscalía de no asumir la responsabilidad de sujetos obligados, pues esa era responsabilidad, de dicha Unidad y de la Oficialía Mayor, al ser partes en ese procedimiento de referencia.

Lo anterior, en ningún caso denota que esta Fiscalía Especializada desacate lo ordenado por ese Órgano Garante, pues debe reiterarse que lo ordenado en dicha resolución es que la Unidad de Transparencia, gestionara la solicitud de información a ésta Fiscalía, mas no que la Fiscalía Anticorrupción estuviera obligada a atender la modificación a la respuesta dada de manera unilateral por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor. Además de lo anterior, debe decirse que no es dable jurídicamente, que quien no fue parte dentro de los procedimientos de origen y de alzada, acuda como parte al proceso, posterior a la resolución del mismo, y además asuma una responsabilidad que no le compete, lo anterior, máxime que la resolución de cita, categóricamente hace mención que, no se podrá exceptuar a la Fiscalía Anticorrupción-de manera enunciativa mas no limitativa.

La posición tomada en este momento, es porque consideramos, que es ilegal e imposible, por las razones ya expuestas, adquirir el carácter de sujeto obligado cuando el procedimiento administrativo ante ese Órgano Garante ya ha concluido; empero, es importante, aclarar que esta Fiscalía Anticorrupción está dispuesta a colaborar con el acceso a la información, como la venido haciendo, tan es así que en se atendieron todas las solicitudes de información presentadas por la solicitante [REDACTED] al respecto, me permito esbozar el siguiente listado referentes a las solicitudes mencionadas, tal y como a continuación se aprecia:





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No	Número de solicitud	Fecha de solicitud	Información que se solicita	Contestación FEMCCO
1	201172622000140	17/03/2022	Actas y sesiones con la descripción de las herramientas metodológicas para el efecto de identificarlos patrones de conducta que pudieran estar relacionados con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	FGEO/FEMCCO/442/2022, de fecha 13 de mayo del 2022, se le contestó la inexistencia de esa información
2	201172622000236	04/05/2022	Evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción cuenta con un protocolo interno para la atención y seguimiento de casos de violación a DDH	FGEO/FEMCCO/438/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó diciendo la inexistencia de la información pero precisándole que los servidores públicos, actúan con respeto a DDHH
3	201172622000238	04/05/2022	Porcentaje así como la evidencia del monto de insumos económicos de la Fiscalía Anticorrupción proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca destinados a la implementación del enfoque de DDHH	FGEO/FEMCCO/431/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó diciendo que actualmente la Fiscalía Anticorrupción no ejerce recurso alguno, toda vez que la Oficialía Mayor ha sido omisa en sus funciones
4	201172622000234	04/05/2022	Por año, evidencia y el número de personas de grupos históricamente vulnerados (Mujeres, población trans, LGBT+, grupos indígenas, afro mexicanos, entre otros) en los puestos de alto mando.	FGEO/FEMCCO/430/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó diciendo que la información que solicitaba no se le podía proporcionar porque era confidencial, en términos del artículo 62 fracción I de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
5	201172622000235	04/05/2022	Por año, evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción haya creado iniciativas y propuestas para la promoción de la cultura anticorrupción con enfoque de DDHH para el ejercicio de sus funciones internas	FGEO/FEMCCO/429/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó en sentido negativo, explicándole que esta Fiscalía Anticorrupción no tiene facultades para iniciar leyes.
6	201172622000239	04/05/2022	Por año, evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción cuente con mecanismos de prevención (como campañas digitales o mediáticas, proyectos, etc.) para personas que pertenecen a grupos históricamente vulnerados por hechos de corrupción	FGEO/FEMCCO/428/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó en sentido negativo, explicándole que esta Fiscalía Anticorrupción es un órgano de prevención del delito, sino un ente investigador y persecutor



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250

Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
 fiscaliaanticorruption@fge.oaxaca.gob.mx
 fiscalia.s.p@gmail.com

X



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

7	201172622000237	04/05/2022	Número, así como la entrega de los documentos como manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, o guías e insumos técnicos internos de la Fiscalía Anticorrupción sobre el ejercicio de investigación y persecución por los delitos de hechos de corrupción con enfoque en DDHH	FGEO/FEMCCO/427/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó aduciendo la inexistencia de dichos documentos; sin embargo, se le explicó de forma clara y sencilla que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía están obligados a actuar conforme a DDHH de acuerdo al marco normativo por el que se rigen
8	201172622000222	03/05/2022	Evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción cuenta con un protocolo interno para la atención y seguimiento de acoso, violencia política en razón de género y/o hostigamiento sexual que regule y proporcione mecanismos de acompañamiento en el ejercicio de sus funciones, de investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.	FGEO/FEMCCO/415/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le explicándole que la Fiscalía Especializada, al no investigar delitos por razones de género, no contaba con dichos instrumentos.
9	201172622000226	03/05/2022	El número de investigaciones, y evidencias de éstas mismas, en las que la fiscalía Anticorrupción haya considerado el uso del lenguaje exclusivo en las investigaciones por hechos de corrupción	FGEO/FEMCCO/414/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le informó que no existe ninguna disposición legal o jurisprudencial que obligara a los servidores públicos a hacer uso del lenguaje incluyente; sin embargo los servidores públicos adscritos a la fiscalía actúan con apego a la Constitución, Tratados Internacionales y a diversos principios
10	201172622000227	03/05/2022	Evidencia de que la fiscalía Anticorrupción cuenta con mecanismos de prevención (Campañas digitales o mediáticas, proyectos, una unidad de género, etc.) para las mujeres víctimas de delitos por hechos de corrupción	FGEO/FEMCCO/413/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le informó que dado que la Fiscalía Anticorrupción no es un órgano de prevención del delito, por lo que no cuenta con una Unidad de Género.
11	201172622000221	03/05/2022	Solicitó por año evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción haya creado iniciativas y propuestas para la promoción de la cultura anticorrupción con perspectiva de género y enfoque de diversidad sexual para el ejercicio de sus funciones internas desde su instalación hasta el año en curso 2022	FGEO/FEMCCO/411/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le informó que esta fiscalía Anticorrupción no cuenta con facultades ni atribuciones para iniciar leyes.



4



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

12	201172622000224	03/05/2022	Solicito el porcentaje, así como evidencia del monto de insumos económicos de la Fiscalía Anticorrupción proporcionados por la Fiscalía General destinados a la implementación de la perspectiva de género en sus funciones internas como en la investigación y persecución de los delitos con hechos de corrupción	FGEO/FEMCCO/410/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le contesto que actualmente la fiscalía anticorrupción no cuenta con recurso alguno toda vez que la oficialía mayor de la fiscalía general del estado, ha sido omisa en sus funciones y obligaciones con respecto a esta fiscalía anticorrupción
----	-----------------	------------	---	---

Óñ ã ää [ñö [{ à: ^ Á
 à^ Áää äc^ Á
 !^& !!^} c Ä
 Ø } äæ ^} d Á^* äÄ
 æ d Ä FÍ ÁSOVCOJÁ Á
 æ o Ä Ä ÄY X COÄ F Ä
 G Ä Ä Ä F Ä Ä Ä Ä
 Í H Ä Ä ä SVCOJÓÜ E

Empero, y tomando en consideración la naturaleza jurídica de esta Fiscalía Anticorrupción, consistente en la autonomía, técnica, administrativa, de gestión y decisión, y para garantizar el derecho a la información de la solicitante, me permito atender por este medio la solicitud de información primigenia de la solicitante [REDACTED] en los siguientes términos:

La información que solicita la persona moral de referencia, consistente en los "los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021": no existe en los archivos de la Fiscalía Especializada a mi cargo, en virtud de lo siguiente.

Acorde con la forma con que se dotó de autonomía a esta Fiscalía Especializada, misma que ya abordé en los párrafos incipientes del presente, en el artículo segundo transitorio del Acuerdo FGEO/18/2019, publicado el 17 de enero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, se instruyó al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a fin de que realizara las acciones y los ajustes necesarios para que le sean proporcionados a esta Fiscalía Especializada los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones, siendo dicho servidor público omiso en sus funciones, razón por la cual, mediante oficio FGEO/FEMCCO/951/2021 de fecha 12 de octubre del 2021, dirigido al Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con copia para conocimiento a la Licenciada Cyntia Lizette Valle Génico, Oficial Mayor de dicha Fiscalía, realicé la propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca, para su incorporación en el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en ese sentido, mediante oficio FGEO/FEMCCO/177/2022, de fecha 28 de febrero del 2022, le requerí a la Oficial Mayor antes mencionada, el cumplimiento del marco legal aplicable, y las acciones realizadas en cumplimiento al acuerdo ya referido con anterioridad sin que a la fecha se hayan obtenido resultados favorables.

Ergo, actualmente esta Fiscalía Especializada Anticorrupción, desde su creación a la fecha, no cuenta según lo ha informado Fiscalía General con presupuesto propio ni lo administra, por lo que la información solicitada no existe.

Derivado de lo antes sustentado, le solicito de forma atenta y respetuosa, que en tanto en cuanto se le de a la Fiscalía Especializada el carácter de sujeto obligado con más adelante se expondrá, exhorte al Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a gestionar y turnar las solicitudes de información a las áreas pertinentes, para que no continúen ocurriendo violaciones al derecho a la información, así como procedimentales.

Al respecto, ya que lo suscitado en líneas anteriores no es un caso aislado, tómese en cuenta el mas reciente estudio sobre transparencia y acceso a la información pública de las Fiscalías Anticorrupción a nivel nacional, llevado a cabo, en el marco de la iniciativa de transparencia y anticorrupción en la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto Tecnológico de Monterrey, cuyos resultados se encuentran documentados, en el trabajo intítulado "Fiscalías Anticorrupción, un ejercicio de transparencia y acceso a la información sobre su





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

autonomía y resultados⁹" (mismo que se anexa además en formato electrónico en CD); a decir del trabajo escrito, el insumo fundamental para la realización de éste, fueron las respuestas que se obtuvieron o no, de las solicitudes de información pública presentadas ante las 33 Fiscalías en Combate a la Corrupción de nuestro país, en dicho estudio, se elaboró, lo que denominaron como "un semáforo" en el que catalogaron a las entidades federativas de la siguiente forma:

1. Verde (Entidades que respondieron todas las preguntas y además contestaron en datos abiertos);
2. Amarillo (Entidades que respondieron parcialmente y/o que habiendo contestado toda la solicitud su respuesta no fue otorgada en formato de datos abiertos); y
3. Rojo (Entidades que no respondieron a la solicitud de información y/o de las cuales su respuesta en tan deficiente que reprueban en acceso a la información.); destacando que la Fiscalía Anticorrupción de Oaxaca fue clasificada en semáforo rojo, aduciendo de manera textual en la página 34, lo siguiente:

El 17 de noviembre se notificó una solicitud de prórroga, sin embargo, nunca se dio respuesta. En este caso el Fiscal en Jefe, adscrito a la FCC de OAXACA, solicitó prórroga de 5 días el 11 de noviembre. Sin embargo, el titular de Asuntos jurídicos, titular de la UT, toma esa solicitud como respuesta. Dando por concluido el trámite. CERO ACCESO A LA INFORMACIÓN. (Lo resaltado es del suscrito)

34 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS FISCALÍAS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El 17 de noviembre se notificó una solicitud de prórroga, sin embargo, nunca se dio respuesta. En este caso el Fiscal en Jefe, adscrito a la FCC de OAXACA, solicitó prórroga de 5 días el 11 de noviembre. Sin embargo, el titular de asuntos jurídicos, titular de la UT, toma esa solicitud como respuesta. Dando por concluido el trámite. CERO ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Completa, fundada, motivada y en datos abiertos.
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Querétaro reprueba en acceso a la información pues en su respuesta refiere un extenso número de ligas a documentos pero no está en formato de datos abiertos y es sumamente tedioso teclearlos en el buscador, además de que muchos de dichos enlaces no llevan a la información.
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la PNT señala que se remite oficio NUMERO FGE/QR/DFG/CHE/UT/1302/2020 MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00928520, sin embargo, Quintana Roo reprueba pues como respuesta solo anexa el organigrama "escaneado" ilegible.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No presenta el desglose del presupuesto autorizado a la FCC, solo el de la Fiscalía General. Contradictoria en cuanto al número de denuncias y carpetas de investigación iniciadas. Dice que en la FCC se recibieron 8 denuncias, pero que inició 131 carpetas de investigación que se originaron por denuncias recibidas en la FCC, la U de Att Temprana y la VG. ES LA UNICA QUE REFIERE SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL.
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> ➤ SINALOA se queda en amarillo, el organigrama es el de la Fiscalía General, no el de la FCC. Complicado transcribir los enlaces para consultar la información.
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Si parcial, solo el oficio de respuesta. Los anexos no están en datos abiertos. El organigrama es ilegible. Las denuncias coinciden con las investigaciones de oficio y aclaran que todas las investigaciones de la FCC tienen carácter oficioso.
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> ➤ REPRUEBA ya que se declara incompetente en cuanto a las sentencias pero no da ninguna otra información de la solicitada.
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respuesta completa, aunque no en datos abiertos.
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respuesta completa y en datos abiertos. Lamentablemente, el organigrama es ilegible.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respuesta completa, aunque no en datos abiertos.
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> ➤ INCOMPLETA. Omite informar sobre mecanismos de rendición de cuentas hacia ciudadanos.
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respuesta en datos abiertos, pero no adjuntaron el organigrama.

⁹ Consultable en la página electrónica: <https://www.transparenciayanticorruptcion.mx/fiscalias-anticorruptcion>





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Lo anterior no debe pasar por desapercibido, máxime que Jaime Alejandro Velásquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ocupa dicho encargo desde el 04 de enero del 2019.

Aunado a lo anterior, durante la substanciación de las solicitudes de información relacionadas con esta Fiscalía Anticorrupción existen otras irregularidades cometidas por dicho servidor público; por ejemplo, a Unidad de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos no siempre brinda a la Fiscalía Anticorrupción el plazo de 10 días para atender una solicitud de información, que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que en diversas ocasiones se tiene que solicitar prórroga para atender la petición la cual en muchas ocasiones es vasta y compleja, aunado a que no la remiten de forma inmediata.

Este conjunto de problemáticas hasta aquí expuestas, conlleva a reflexionar si es razonablemente necesario que dicha Unidad de Transparencia de la Dirección en comento, continúe interviniendo en las solicitudes de información de esta Fiscalía Anticorrupción, como una especie de intermediario, máxime, si consideramos que en la práctica, la participación de esa Unidad es innecesaria, pues solo se reduce a remitir a ésta Fiscalía Anticorrupción las solicitudes de información, sin que tenga una participación activa en la misma, limitándose únicamente a parafrasear la contestación de esta Fiscalía Anticorrupción ante el Órgano Garante de Transparencia.

Bajo esa reflexión, considero, que la solución es que esta Fiscalía Especializada conozca de forma directa y sin intermediarios, las solicitudes de información de forma tal, que asuma la posición de sujeto obligado y pueda actuar con el carácter de tal ante ese Órgano que usted preside.

Dicha solución, además, se encuentra amparada bajo la legalidad, pues, como usted sabe, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es considerada como Sujeto Obligado, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De hecho, en franca armonización con lo anterior, el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca especifica y enlista una serie de autoridades que son catalogadas como sujetos obligados, entra los que destaca la fracción VI, que contempla los organismos autónomos del Estado e incluso organismos públicos descentralizados con un nivel de autonomía menor al de esta Fiscalía Especializada.

Como ya se ha precisado, la Fiscalía Anticorrupción de la cual soy titular, es un órgano autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión, cuya función primordial y exclusiva es investigar y perseguir delitos por hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos en todo el estado de Oaxaca; de ahí que derivado de su naturaleza jurídica, autonomía y competencia se cumplan los requisitos que exige la Ley para poder ser considerado como Sujeto Obligado.

Además, de ello, al realizar una consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que existen otras Fiscalías Especializadas en Materia de Combate a la Corrupción en el país que ya han asumido el compromiso y la obligación de sujetos obligados con sus propias unidades y comités de transparencia, por citar algunos ejemplos, se encuentran:

1. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Campeche
2. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco
3. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo
4. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Camillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250



Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
fiscaliaanticorruption@fge.oaxaca.gob.mx
fiscalia.s.p@gmail.com



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En virtud de lo anterior, le solicito respetuosamente, se inicie el proceso respectivo para considerar a esta Fiscalía Especializada como sujeto obligado y se dé por atendida la solicitud de información citada en líneas anteriores.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ.



C.c.p. Licenciada Claudia Ivett Soto Pineda. Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca e Instructora del procedimiento en cita, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./1093/2022

ASUNTO: SE SOLICITA COLABORACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 18 de agosto de 2022.

MTRO. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ
FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, me permito remitirle copia de la resolución de once de agosto de 2022, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del recurso de revisión **R.R.A.I.0265/2022/SICOM**, en cual se ordenó modificar la respuesta y se realice una búsqueda exhaustiva de lo requerido en la solicitud de información 201172622000138, en las diversas áreas que conforman la Fiscalía y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al recurrente, entre las que no se podrá exceptuar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Derivado de lo anterior me permito solicitar su amable colaboración a efecto de que giren sus instrucciones a quien corresponda para que en el ámbito de su competencia, informe a esta Unidad de Transparencia dentro del término de 5 días, la información que pudiera resultar para estar en condiciones de dar cumplimiento con lo ordenado.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

LIC. NELLY JEANETT MENDEZ MARCIAL

JEFA DE DEPARTAMENTO Y PERSONAL HABILITADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FIRMA POR INSTRUCCIÓN DEL MAESTRO JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
18 AGO 2022

Pedro Pablo Chorro Cruz



Órgano de la Administración Pública
 del Estado de Oaxaca
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA
 COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

RECURSO DE REVISIÓN:
 EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0265/2022/SICOM
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
 COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0265/2022/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por OSC, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172622000138, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Solicito los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021."(Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./429/2022, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, signado por el Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez.

PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE LA COMISIÓN PONENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado, en lo que interesa:

"... Derivado de ello remito el oficio FGEO/OM/URF/188/2022,
suscrito por el L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la
Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, través del
cual da respuesta a su solicitud de acceso a la información
pública.

..." (Sic)

Adjuntando copia simple del oficio número FGEO/OM/URF/188/2022, de
fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P.
Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros,
pronunciándose en los siguientes términos:

"... En atención, al requerimiento de información fechado y
recibido el dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, de la
Unidad de Transparencia de la FGEO, referente a la solicitud de
Folio 201172622000138, de la solicitante [REDACTED] y recibida a
través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT),
remito a usted la siguiente información:

Solicito los sistemas y mecanismo de análisis de la
información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía
Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años
2017, 2018 2019, 2020 y 2021.

De lo anterior informo que no se cuenta con ningún sistemas y
mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y
contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la
Corrupción, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, ya que el
presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo
anual (POA) de la Unidad responsable Fiscalía General del
Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle
cordialmente.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se registró el Recurso
de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico

2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ojā ā aai kō [{ ài^/ā^/ā
|æ) æc^/ā^/ā) c^/ā
Ø } āæ ^) q^/ā^/ā
FFI /SOVO/UA /æc^/ā^/ā
YX /GJGJ /ZC/ FEA
I /ZC/ /H^/ā^/ā
ŠVO/JOUE

Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"la Fiscalía Anticorrupción no cuenta con esa información, se encuentra en el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de modo que solicito sea enviada." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción V y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0265/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Mediante acuerdo de veintinueve de abril del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./692/2022, en los siguientes términos:

"Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto que el 18 de marzo de 2022, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172622000138, presentado por [REDACTED] en la que solicitó:

Ola a aa[kP[{ ai^A^A
 [aa] ad^ A^& !!^) e EA
 Ø } aag ^) d A^* aHed EA
 FFI ASOVKDA Aeo EA EAE
 YXOIF GEG EAZCA FEA
 í GAZCA Á H&^ AccA
 SVKDUÓUÉ

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA COBERTURA INSTITUCIONAL
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

[Se transcribe la solicitud]

Por lo que una vez analizada la solicitud de información, se solicitó a la Oficialía Mayor que conforme al ámbito de su competencia realizarán la búsqueda de la información, verificarán su clasificación e informaran lo correspondiente.

SEGUNDO: Derivado de lo anterior, a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/492/2022, de 30 de marzo de 2022, se notificó al solicitante el oficio FGEO/OM/URF/188/2022, de 30 de marzo de 2022, suscrito por el L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, mediante el cual remite respuesta a la solicitud de información.

TERCERO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

[Se transcribe la inconformidad]

A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas, se solicitó a la Oficialía Mayor, remitiera un informe en el cual manifestara los alegatos y ofreciera las pruebas que considerara necesarias para la unidad de transparencia pudiera dar contestación al requerimiento.

CUARTO: En vía de alegatos se adjunta el oficio FGEO/OM/URF/284/2022, de 16 de mayo de 2022, suscrito por el L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, mediante el cual formula los alegatos correspondientes.

Asimismo, hace referencia a la improcedencia del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

[Se transcribe el artículo y fracción en cita]

QUINTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/OM/URF/284/2022, de 16 de mayo de 2022, suscrito por el L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor.

En mérito de lo expuesto y fundado:

Esta oficialía mayor en ningún momento le causó agravio alguno al solicitante a su derecho de acceso a la información, pues como se desprende de lo antes transcrito si se dio respuesta a lo solicitado, sin embargo, el aduce que solicita se le envíe el programa operativo anual de la Fiscalía General, por lo que se no se especifica que agravio le causa con la respuesta proporcionada, contrario a ello amplía su solicitud a través del recurso de revisión, pues en un primer momento no solicitó el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 154 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el presente recurso resulta ser improcedente, pues no manifestó el agravio que se le causó con la respuesta proporcionada.

Aunado a ello es importante manifestar que se dejan a salvo los derechos del solicitante para realizar la solicitud de dicho tema, ante la instancia correspondiente, toda vez que esta Fiscalía General, solo está obligado a proporcionar la información del Programa Operativo Anual, ante la Secretaría de Finanzas a través del sistema POA SEFIN, sin embargo, es dicha Secretaría quien valida el Programa Operativo Anual mediante dictamen, tal y como se establece en el artículo 40 inciso B del de la Ley Estatal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

..." (Sic)

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante certificación y proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, la Comisionada Ponente declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento al requerimiento realizado.

SEGUNDO.- En su momento oportuno sea desechado el presente recurso de revisión, por actualizarse una de las causales previstas para ello.

Protesto mis respetos.

..." (Sic)

Adjuntando copia simple del oficio número FGEO/OM/URF/284/2022, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, signado por el L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, pronunciándose en los siguientes términos:

"En atención, al oficio FGEO/DAJ/U.T./641/2022, fechado y recibido en esta oficina el día once de mayo el año en curso, signado por la Lic. Nelly Jeanett Méndez Marcial, Jefa de Departamento y personal habilitada de la Unidad de Transparencia de la FGEO, referente al recurso de revisión R.R.A.I. 0265/2022/SICOM interpuesto por OSC por inconformidad en la respuesta proporcionada su solicitud con número de folio 201172622000138, en la cual Solicito el Anteproyecto del Presupuesto anual de la Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción desde su instalación hasta el año en curso 2022.

Y después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran esta Oficina de emitió la siguiente respuesta "...De lo anterior informo que no se cuenta con ningún sistemas y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) de la Unidad responsable Fiscalía General del Estado de Oaxaca"

Por lo que derivado de lo anterior y respecto del agravio manifestado por la solicitante consistente en: "... la Fiscalía Anticorrupción no cuenta con esa información, se encuentra en el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de modo que solicito sea enviada...", me permito formular alegatos en los siguientes términos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día treinta de marzo de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con

la respuesta, el día dieciocho de abril de dos mil veintidós; esto es, al octavo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse

de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bahórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;

- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurso de Revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 154, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción I del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó su inconformidad se encuadró por suplencia de la queja en la clasificación de la información.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 154 de la Ley en comento. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso particular, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Respecto a la fracción VII, debe decirse que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, refiere en sus alegatos que el Recurrente amplió su solicitud de información, esto resulta infundado, a criterio de este Órgano Garante, por las consideraciones de hecho y derecho, que se verá en el apartado de estudio de fondo de la presente resolución.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); no existe conciliación de las partes (III); y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Respecto a la fracción IV, del artículo en cita, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento al actualizarse una causal de improcedencia, al referir el ente recurrido que la parte Recurrente, amplió su solicitud primigenia, en el presente asunto no ha ocurrido, por las consideraciones de hecho y de derecho que más adelante se expresarán.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Por lo que, la Litis en el presente caso consiste en establecer si el Sujeto Obligado, procedió conforme a Derecho al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente, así como determinar si la Unidad de Transparencia realizó los procedimientos internos necesarios para la atención de dicha solicitud, para en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, correspondiente a los años 2017, 2018, 2020 y 2021, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada estableciendo como motivo de inconformidad en suplencia de la queja, que no se le entregó la información solicitada.

Así, se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado a través del Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, señaló que no se cuenta con ningún sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y

contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) de la Unidad responsable Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

De esta manera, se observa que la parte Recurrente se inconformó por que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información como refiere en su respuesta.

Ahora bien al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado a través del Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, manifestó que en ningún momento le causo agravio alguno al Recurrente, pues contrario a lo que manifiesta, si le dio respuesta a su solicitud de información en el sentido que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Oficina no se cuenta con ningún sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017 al 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) de la Unidad responsable, es decir, de ese Sujeto Obligado; así mismo, que en el recurso de revisión el Recurrente solicita se le envíe la información (POA) de la Fiscalía General, lo cual resulta una ampliación a su solicitud iniciada a través del recurso de revisión, aunado a ello deja a salvo sus derechos para realizar la solicitud de información de dicho tema, ante la instancia correspondiente, a criterio del Sujeto Obligado corresponde a la Secretaría de Finanzas, ya que ésta última opera el sistema POA SEFIN, en virtud que esa Secretaría valida el Programa Operativo Anual mediante dictamen, de conformidad con el artículo 40 inciso B de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto debe decirse que, en la entrega de la información los sujetos obligados deben observar y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de los particulares, es decir, deben dar oportuna atención a lo que los solicitantes requieren, garantizando con ello el debido acceso a la información pública, tal como lo prevé el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

..."

De esta manera, se tiene que el Sujeto Obligado al dar respuesta señaló que la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, no cuenta con ningún sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable correspondiente a los años 2017 al 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) del Sujeto Obligado.

Ahora bien, al formular sus alegatos el Sujeto Obligado manifestó sustancialmente que confirma su respuesta inicial, asimismo precisó que el Recurrente amplía su solicitud a través del Recurso, pues en un primer momento no solicitó el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General.

De la lectura integral de la solicitud de información, se desprende evidentemente que el particular, requiere información de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, consistente en los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021, es decir, que corresponda con sus actividades propias de esa Fiscalía Especializada para llevar a cabo sus objetivos por las que fue creada.

Al respecto, el artículo 103, fracciones I, VI, XVI y XVII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece entre otras, las facultades del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción:

"Artículo 103. En términos del artículo anterior, el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 10 y 42 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:



I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;

...

VI. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;

...

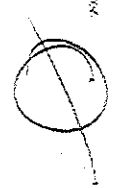
XVI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia, y

XVII. Las demás que determinen el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo."

De esta manera, si bien es cierto, como lo señala la Jefa de la Unidad de Recurso Financiero, que no se cuenta con ningún sistema y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017 al 2021, ya que el presupuesto de esa Unidad Responsable es decir la Fiscalía Especializada, se encuentra integrado en el Programa Operativo Anual (POA) del Sujeto Obligado, también lo es que esa respuesta corresponde propiamente a la Unidad de Recursos Financieros, sin que se advierta que la Unidad de Transparencia haya gestionado la solicitud de información primigenia a la Unidad Administrativa competente, para el caso que nos ocupa debe ser la propia Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, dado que esa Fiscalía Especializada debe responder si cuenta con algún sistema y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para los años que refiere el particular.

En ese contexto, es necesario observar y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de los particulares para con ello cumplir eficazmente con la obligación que la legislación en la materia impone, como se precisó en párrafos anteriores, además de que al relacionarse la información solicitada con herramientas para el análisis de información propias de las facultades del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



↑

Por otro lado, no pasa desapercibido que el Titular de la Unidad de Transparencia al formular sus alegatos refirió:

"TERCERO: [...]"

R

A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas, se solicitó a la Oficialía Mayor, remitiera un informe en el cual manifestara los alegatos y ofreciera las pruebas que considerara necesarias para que la unidad de transparencia pudiera dar contestación al requerimiento."

↑

Sin embargo, debe decirse que de conformidad con los artículos 45 fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados tienen la obligación de turnar a las diversas áreas administrativas que sean competentes para conocer de la información solicitada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

⊙

"Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

A

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

⊙

"Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

...

↑
VOL. 100 DE DECISIONES DE LA COMISIÓN RESOLUTIVA
DEL ESTADOS Y GOBIERNO DE OAXACA

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Órgano Garante, y proteger los datos personales;"

De esta manera, aun cuando la Unidad de Transparencia refirió que la solicitud de información fue turnada en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia Local, al área del Sujeto Obligado, que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica del ente obligado y su reglamento, podrían contar con la información, sin embargo, dicha solicitud de información no fue remitida justamente a la Unidad Administrativa que por sus facultades debe conocer de la información requerida, como lo es la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

Consecuentemente, resulta necesario ordenar a la Unidad de Transparencia a que turne la solicitud de información a las diversas áreas que pudieran contar con la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, como lo puede ser la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, pues es necesario gestionar y requerir a todas las áreas competentes que lo integran a efecto de dar la debida atención a la solicitud de información. Sin perjuicio, que en el motivo de inconformidad se podría establecer que el particular refiera al Sujeto Obligado que le sea remitido la información contenida en el POA, lo anterior, a criterio de este Órgano Garante, no debe considerarse como ampliación a la solicitud primigenia, dado que no se llevó a cabo las gestiones necesarias al interior del Sujeto Obligado para la búsqueda de la información.

Sentado lo anterior, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos, deberá emitir acuerdo de inexistencia de la información, confirmado por su Comité de Transparencia, pues esto tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la

ubicación de la información, tal como lo prevé el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

R
107
Q
"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

A
Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- J*
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

En este sentido, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen acuerdo de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando

lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De igual manera, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De esta manera, el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente resulta parcialmente fundado, pues el sujeto obligado no proporcionó información relacionada con lo solicitado, siendo que el área al que fue turnada la solicitud de información manifestó la inexistencia de la misma, así mismo se advirtió que no fue turnada a las diversas áreas que pudieran contar con la información, por lo que resulta necesario ordenar a la Unidad de Transparencia a que fume la solicitud de información a las diversas áreas que pudieran contar con la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, sin que se omita a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, pues es necesario gestionar y requerir a todas las áreas competentes que lo integran a efecto de dar la debida atención a la solicitud de información.

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta, para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para una nueva **búsqueda exhaustiva** de lo

requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente

Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **PARCIALEMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta, para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operabiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Sánchez

Lic. Jesús Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0265/2022/SICOM.



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No. OFICIO:	FGEO/FEMCCO/755/2022
-------------	----------------------

E. Palomino González
de Estatal de Investigaciones
hora: 11:33

Asunto: El que se indica

*Dirección de
Asuntos Jurídicos*

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; agosto 19 de 2022.

MTRO. JAIME ALEJANDRO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 Bis, 11 Ter párrafos primero y tercero y 11 Quarter de la Ley Orgánica; 101 102 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica, ambos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por este medio, en atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./1093/2022, de fecha 18 de agosto del 2022, recibido en la oficialía de partes de esta Fiscalía Especializada en misma fecha, por medio del cual, hace del conocimiento de la Resolución de fecha 11 de agosto del 2022, emitido por las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del expediente de revisión R.A.I.0265/2022/SICOM,; relacionada con la solicitud de información recibida en el Portal Nacional de Transparencia de número "201172622000138"; al respecto, le expongo lo siguiente:

No ha lugar a atender su petición, pues del anexo de su oficio de referencia, se advierte que la solicitud de información respectiva, al llegar a esa Unidad Jurídica que usted representa, se derivó ilegal e irregularmente a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, debido a ello, durante la substanciación del procedimiento para la obtención de la información requerida, y del Recurso de Revisión, fue la Unidad Jurídica, y la Oficialía Mayor de referencia, quienes de forma unilateral, ofrecieron pruebas y Alegatos, sin que a ésta Fiscalía Anticorrupción se le diera la intervención correspondiente y oportuna, de alegar y probar lo correspondiente, lo anterior, queda de manifiesto, al advertirse que, cuando la solicitante de información interpuso recurso de revisión, en ningún momento se señaló como Sujeto Obligado a ésta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca.

No omito manifestarle, que la omisión e irregularidades ya enunciadas, violentaron la autonomía técnica, administrativa, de gestión y decisión de esta Fiscalía Especializada, misma que está contemplada en el artículo 11 Bis de la Ley Orgánica y 102 de su Reglamento; ambos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en razón de ello, debe ser esa Unidad Jurídica que usted representa y la Oficialía Mayor, quienes asuman la responsabilidad de cumplir con lo ordenado en la Resolución enunciada con anterioridad, pues el resultado jurídico de dicha resolución, fue consecuencia, del actuar unilateral ya mencionado, siendo absurdo y alejado de lógica jurídica, que ésta Fiscalía Especializada, asuma esa responsabilidad cuando no tuvo intervención alguna en dichos procedimientos.

Sin otro particular, reitero a Usted mis consideraciones.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

LA FISCAL EN JEFE ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. MITZI SAMARY LEÓN GÓMEZ

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral.
Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Carrillo,
Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71250



Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
fiscaliaanticorruption@fge.oaxaca.gob.mx
fiscalia.s.p@gmail.com



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Fiscal A. Corvicio Geminiano

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./1113/2022

ASUNTO: SE SOLICITA COLABORACIÓN

13:30.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de agosto de 2022.

MTRO. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ
FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en atención al oficio FGEO/FEMCCCO/755/2022, de 19 de agosto de 2022, suscrito por la Licenciada Mitzi Samary León Gómez, Fiscal en Jefe adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, mediante el cual y en relación a la resolución de once de agosto de 2022, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del recurso de revisión R.R.A.I.0265/2022/SICOM, misma que le fue turnada a efecto de solicitar su colaboración para que proporcionara información con la que pudiera contar; refirió que no ha lugar a atender la petición atendiendo a la diversas manifestaciones expresadas así como que debe ser la Oficialía Mayor y esta área jurídica la que asuma la responsabilidad de cumplir con lo ordenado, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En ningún momento la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos quiso violentar su autonomía técnica, administrativa, de gestión y decisión ya que si bien es cierto en un primer momento no le fue turnada la solicitud de información con número de folio 20117262000138, fue porque, actualmente es la oficialía mayor conforme a lo establecido en el artículo 24 fracción IV es la encargada de coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General.

Ahora bien he de manifestarle que en dicha resolución vinculante, fue el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia y Buen Gobierno del Estado, quien ordenó a la Fiscalía general **modificar la respuesta inicial, lo que implica dar el trámite a la solicitud de información de nueva cuenta**, precisando que se tiene que realizar la búsqueda de la información en las diversas áreas de la fiscalía que pudieran contar con la información entre las que no se podría exceptuar a la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, de tal forma, que lo que se solicitó fue la colaboración, para que realizaran una búsqueda de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 20117262000138.

Derivado de lo anterior, me permito solicitar nuevamente su amable colaboración, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda, proporcione a esta Unidad de Transparencia, dentro del término de **tres días** la información con la que pudiera contar respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 20117262000138, misma que se anexa al presente, es importante manifestar que el término concedidos es atendiendo al término concedió por el Órgano garante.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

JAVM/njmm

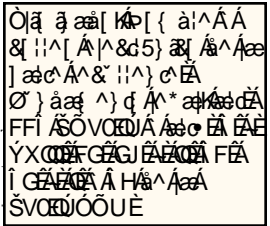
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



17/03/2022 17:04:30 PM

Solicitud de información pública



Acuse
 Folio 201172622000138
 Fecha de presentación 17/03/2022
 Solicitante
 Representante legal (en su caso)
 Correo

Información solicitada

Descripción clara de la solicitud de información Solicito los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021.

Otros datos para su localización

Documentación anexa

Dependencia, entidad o municipio FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Lengua o localidad indígena

Formato de acceso

Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública Transparencia y Buen Gobierno de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 18/03/2022, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y notificaciones

Respuesta de la solicitud	10 días hábiles	04/04/2022
Notificación en caso de que la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad	3 días hábiles	24/03/2022
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales para localizar o corregir información	5 días hábiles	28/03/2022
Notificación en caso de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud	2 días hábiles	23/03/2022
Respuesta a la solicitud, cuando haya recibido notificación de ampliación de plazo	15 días hábiles	18/04/2022
Notificación en caso de la existencia de un trámite	10 días hábiles	10 días hábiles



16:40hrs

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

0001

S/Anexo

No. OFICIO:	FGEO/FEMCCO/775/2022
-------------	----------------------

Asunto: El que se indica

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; agosto 24 de 2022.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gaudencia WZ

MTRO. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 Bis, 11 Ter párrafos primero y tercero y 11 Quarter de la Ley Orgánica; 101 102 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica, ambos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por este medio, en atención al contenido de su oficio FGEO/DAJ/U.T./1115/2022, de fecha 23 de agosto del 2022, recibido en la oficialía de partes de esta Fiscalía Especializada en misma fecha; al respecto, le expongo lo siguiente:

Se reitera y sostiene la posición expuesta en el diverso FGEO/FEMCCO/755/2022, de fecha 19 de agosto del 2022, debido a los considerandos que se aluden a continuación:

Debo recordarle, o hacer de su conocimiento, si no ha revisado la norma aplicable, (situación que denotaría negligencia de su parte al ser titular de la Unidad Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca) que el artículo 24 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que usted refiere, carece de validez material para su aplicación, pues de una interpretación sistemática del articulado del ordenamiento jurídico en el que se encuentra, se advierte que ésta se contrapone a lo dispuesto por los artículos 11 Bis, 11 Ter párrafo tercero, 11 Quarter y 20 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca así como en lo dispuesto por los artículos 101 primer párrafo, 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley Orgánica ya precisada.

Aunado a lo anterior, dicha norma quedó derogada cuando se estableció la naturaleza jurídica y autonomía de esta Fiscalía Anticorrupción, por lo que, bajo el principio de no ultra actividad de la ley, la misma no puede seguir surtiendo efectos jurídicos; sirva de sustento a lo anterior, lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio, del Decreto número 1544, aprobado por la LXIII legislatura del Estado de Oaxaca, el 07 de Agosto del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 38, segunda sección del 22 de septiembre del 2018 y el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo FGEO/18/2019, publicado el 17 de enero del 2020, en el citado Periódico, que establece que las disposiciones de menor o igual jerarquía, que se contrapongan a dicho Decreto y Acuerdo se tienen por derogadas, aunque no se establezca expresamente.

Ergo, el artículo 24 en comento, no debe ser aplicado, bajo ningún pretexto, pues de lo contrario, además de violentar el imperativo enunciado en los transitorios de referencia, trastocarían, ineludiblemente la autonomía técnica, de gestión, y decisión de ésta Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, situación que como ya se lo expuse en mi oficio de referencia, efectivamente ocurrió al haber ignorado la autonomía de la que goza esta Fiscalía Anticorrupción y no haber tomado las medidas necesarias para darle intervención a esta Fiscalía Especializada.

En virtud de los razonamientos ya expuestos, le reitero, de forma respetuosa que no eluda la responsabilidad de cumplir con lo ordenado en la Resolución enunciada con anterioridad, pues, reitero, el resultado jurídico de dicha resolución, fue consecuencia, del actuar ilegal y unilateral que en su momento, realizaron esa Unidad de Transparencia que usted representa y





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la Oficialía Mayor, siendo absurdo y alejado de lógica jurídica, que ésta Fiscalía Especializada, asuma esa responsabilidad cuando no tuvo intervención alguna en dichos procedimientos.

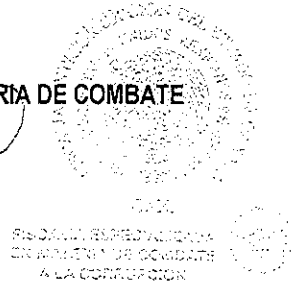
Sin otro particular, reitero a Usted mis consideraciones.

Atentamente,

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

LA FISCAL EN JEFE ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. MITZI-SAMARY LEÓN GÓMEZ





Trámite
Dpto

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

0265/2022/91 COM

No. OFICIO:	FGEO/FEMCCO/826/2022
-------------	----------------------

Asunto: Se da contestación a requerimiento de información y se solicita carácter de sujeto obligado.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; septiembre 06 de 2022.

~~MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.~~



Distinguido Comisionado Presidente,

Con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 1 a), 6 punto 2, 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 1 párrafos primero, segundo y tercero, 109, 113 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 primer párrafo y apartado D y 120 párrafo primero y penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 Bis, 11 Ter último párrafo, 11 Quater, 20 tercer párrafo de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 101, 102, 103 y 104 del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; así como lo establecido en los artículos SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto número 1544 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado el 7 de agosto del 2018 publicado en el Periódico Oficial número 38 Segunda Sección del 22 de septiembre del 2018, y SEGUNDO TRANSITORIO del Acuerdo No. FGEO/018/2019 publicado el 17 de enero del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado -Extra-; por este medio, le expongo lo siguiente:

La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción¹. Misma que por disposición expresa² mantiene un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue.

De tal suerte que, respecto a su autonomía administrativa, en observancia a lo dispuesto por la doctrina, criterios de la corte y el ordenamiento jurídico aplicable, tiene la potestad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Significa, independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública, e implica que no esté subordinado a las

¹ Artículo 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "La *Fiscalía Anticorrupción* es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción..."

Artículo 102 del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "La *Fiscalía Anticorrupción* como órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción."

² Artículo 20 párrafo tercer de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: "...La *Fiscalía Anticorrupción* mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue..."



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250

Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
fiscaliaanticorrupcion@fge.oaxaca.gob.mx
fiscalia.s.p@gmail.com

X



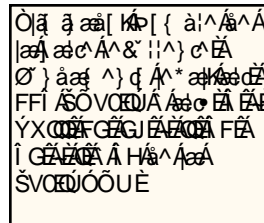
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

decisiones de ningún de ellos³. Es según la Real Academia Española⁴, la independencia de un ente para regirse por sí mismo, dado un poder o potestad reglamentaria, a fin de cumplir con el servicio para el cual fue creado. Además de que la corte mexicana, dispone que los organismos con autonomía administrativa gozan de potestades de autoorganización y ejecutivas. Lo anterior implica, que pueden emitir normas con efectos internos en el ámbito de la autoorganización, como en el caso concreto, lo relativo al apartado del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado relativo a la Fiscalía Anticorrupción y respecto a la definición de estructura orgánica, máxime que dicha atribuciones se contienen de manera expresa en los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quater de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca⁵. Respecto a la desconcentración, es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, en donde en el ejercicio de sus funciones, no está sujeta a una relación de jerarquía en razón de la competencia otorgada en forma directa por una norma con rango de ley. Por consiguiente, a diferencia de las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía General y otros entes del estado, cuenta con atribuciones autónomas que significan distribución de competencias directas que se le atribuyen por mandato de ley⁶. A mayor abundamiento, la Fiscalía Anticorrupción es un órgano del Estado de Oaxaca⁷ y no un área administrativa y órgano auxiliar de la Fiscalía General; además de que su Titular, fue nombrado por el Congreso del Estado⁸, bajo la misma lógica y procedimiento que al Fiscal General.

No obstante lo anterior y derivado de la inobservancia de la normatividad vigente antes aludida no atribuibles al suscrito, las solicitudes de información relacionadas con las atribuciones y funciones de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, son atendidas directamente por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuyo titular es el Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez.

Ahora bien, el 18 de marzo del 2022, una persona moral identificada como [REDACTED] presentó una solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, que quedó registrada bajo el número 201172622000138; y, en el que se requerían: "los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021".



³ <https://mexico.leyderecho.org/autonomia-administrativa/>
Autonomía Administrativa en México. Definición y Caracteres de Autonomía Administrativa en Derecho Mexicano.

⁴ <https://dej.rae.es/tema/autonom%C3%ADa-administrativa>

⁵ Novena Época Núm de Registro 160768. Instancia Pleno. Libro I, Octubre de 2011. Tesis Constitucional. P. XXXI/2011. RÉGIMEN MUNICIPAL. LA DIFERENCIA ENTRE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DERIVA DEL TIPO DE FACULTADES DE LAS QUE PUEDEN HACER USO.

⁶ Novena Época Núm. de Registro: 163870 Instancia: Pleno Jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo XXXII, Septiembre de 2010 Materia(s): Constitucional, Administrativa P/J. 98/2010. COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SU NATURALEZA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PERO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, EXIGE QUE SU DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA SE LÍMITEN A LAS FACULTADES NO RESERVADAS A SU COMPETENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA ASIGNADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

⁷ Ley Orgánica del la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:
Fracción VI. Fiscal Anticorrupción: Al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
Fracción VII. Fiscalía Anticorrupción: A la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 114 D y artículo 11 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El nueve de junio del año dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano del Estado de Oaxaca mediante decreto 643 aprobado por el Pleno, en sesión del Cuarto Periodo Extraordinario otorgó el nombramiento de "FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA".





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A pesar de que dicha solicitud estaba relacionada con información que debe poseer esta Fiscalía Especializada con motivo de sus funciones, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de forma ilegal, omitió dar parte a esta Fiscalía Anticorrupción de esa solicitud, y decidió enterar la misma a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contrariando con ello, la autonomía de esta Fiscalía Anticorrupción. Consecuencia de lo anterior, esa Unidad de Transparencia y la citada Oficialía Mayor de forma unilateral e ilegal dieron contestación a la solicitud antes aludida, sin que esta Fiscalía Especializada conociera de la misma, y por ende, sin que tuviera la oportunidad de intervenir en el procedimiento de dicha solicitud.

Posteriormente, la respuesta a dicha solicitud de información, que unilateral e ilegalmente, hizo la Unidad de referencia fue combatida por la solicitante antes mencionada, mediante recurso de revisión, interpuesto el día 18 de abril del 2022, el cual fue admitido por la Comisionada Instructora de ese Órgano Garante, la Licenciada Claudia Ivett Soto Pineda, el 22 de abril del 2022 y radicado bajo el número R.R.A.I.0265/2022/SICOM; además, dicha instructora dió un plazo de 07 días para que las partes realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos; en ésta ocasión, nuevamente la Unidad de Transparencia en cita, fue omisa en hacer del conocimiento de dicho recurso a ésta Fiscalía Anticorrupción, privándole, de intervenir en el procedimiento, aún y cuando reitero, es información concerniente a las facultades de la Fiscalía Especializada.

En ese sentido, el Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca formuló unilateralmente alegatos mediante oficio FGEO/DAJU.T/696/2020, al que además anexó, el diverso FGEO/OMURF/284/2022 de fecha 16 de mayo del 2022 que contiene alegatos formulados por el Licenciado Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, sin que ninguno de ellos se pronunciase respecto de la omisión ya expuesta, sin dar intervención nuevamente a esta Fiscalía Especializada.

Debido a lo recién acotado, esta Fiscalía Anticorrupción no tuvo la oportunidad de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, en razón de que desconocía de la misma, sin que se le considerara como parte en el procedimiento.

Así, a partir de lo actuado de manera unilateral por las áreas antes mencionadas de la Fiscalía General, en la resolución de fecha 11 de agosto del 2022, usted y los integrantes del Consejo General que preside, dentro del citado recurso, al analizar el fondo del asunto, destacaron que la información requerida era competencia de la Fiscalía Anticorrupción, haciendo alusión a las facultades del suscrito, contenidas en el artículo 103, fracciones I, VI, XVI y XVII del Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; en ese orden de ideas, advirtieron, que la Unidad de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General, omitió gestionar la solicitud de información primigenia a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; en esa tesitura, y como se desprende del resolutivo segundo de dicha resolución, se ordenó a dicha Unidad, a realizar las gestiones necesarias, para una nueva búsqueda exhaustiva de la información en las diversas áreas que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar -de manera enunciativa mas no limitativa- a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, debiendo obviamente tomar en cuenta la naturaleza jurídica y competencia de ésta.

Con motivo de lo anterior, la Licenciada Nelly Jeanett Méndez Marcial, Jefa de Departamento y Personal Habilitada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/DAJU.T/1093/2022, de fecha 18 de agosto del 2022, y recibido en ésta Fiscalía Especializada con misma data, hizo del conocimiento de la Resolución antes mencionada, pidiendo, se realizara la búsqueda de información solicitada, siendo hasta ese momento cuando ésta Fiscalía Especializada, se enteró de la solicitud de información objeto de la presente. Además, es importante resaltar, que al momento de dar cuenta de dicha resolución y a pesar del sentido de la misma, la servidora pública adscrita a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía en mención no remitió al suscrito, ni la solicitud de información primigenia, ni las resoluciones de ese Órgano Garante recaídas a la misma, ni los alegatos formulados, por las autoridades ya mencionadas, siendo la resolución la única documentación que se proporcionó a esta Fiscalía Anticorrupción, aún y cuando dicha servidora pública tenía conocimiento que ésta Fiscalía Anticorrupción desconocía la totalidad del procedimiento de información.

Por ende, y al advertirse una ilegalidad en el actuar de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia de referencia, la Licenciada Mitzi Samary León Gómez, Fiscal en Jefe adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral.
Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Camillo,
Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71250



Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
fiscaliaanticorruption@fge.oaxaca.gob.mx
fiscalia.s.p@gmail.com

X



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/755/2022, de fecha 19 de agosto del 2022, le hizo ver al Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca su omisión cometida, así como la violación hecha a la autonomía de la Fiscalía Especializada que represento, además le expuso, que no era razonable ni jurídicamente posible que la Fiscalía Anticorrupción asumiera una responsabilidad procesal en el procedimiento de referencia, contraída de forma unilateral e ilegal por esa Dirección de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor, o modificara una respuesta de la cual no se tiene conocimiento ni fue hecha por el suscrito. Por lo que se le pidió que asumiera su responsabilidad y diera contestación a ese Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado, pues es alejado de lógica jurídica como ya se mencionó, que ésta Fiscalía Especializada, asuma esa responsabilidad cuando no tuvo intervención alguna en el procedimiento de información mencionado.

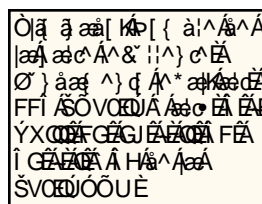
Ante la contestación de la Fiscal en Jefe ya mencionada, el Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/DAJU.T/115/2022, de fecha 23 de agosto del 2022, arguyó que no había violado la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción, de forma sorpresiva e ilegal, fundamentó y justificó su decisión de omitir enterar la solicitud primigenia a ésta Fiscalía y remitírsela a la Oficialía Mayor, en el artículo 24 fracción IV del Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que establece que la Oficialía Mayor es la encargada de coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Ante tan desafortunadas manifestaciones, la Licenciada Mitzi Samary León Gómez, mediante oficio FGEO/FEMCCO/755/2022, de fecha 24 de agosto del 2022, le expuso que el artículo 24 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, carece de validez material para su aplicación, pues de una interpretación sistemática del articulado del ordenamiento jurídico en el que se encuentra, se advierte que ésta se contrapone a lo dispuesto por los artículos 11 Bis, 11 Ter párrafo tercero, 11 Quarter y 20 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca así como en lo dispuesto por los artículos 101 primer párrafo, 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley Orgánica ya precisada. Aunado a lo anterior, se le expuso que dicha norma quedó derogada cuando se estableció la naturaleza jurídica y autonomía de esta Fiscalía Anticorrupción, por lo que, bajo el principio de no ultra actividad de la ley, la misma no podía seguir surtiendo efectos jurídicos, además de ello, se sostuvo la posición por parte de ésta Fiscalía de no asumir la responsabilidad de sujetos obligados, pues esa era responsabilidad de dicha Unidad y de la Oficialía Mayor, al ser partes en ese procedimiento de referencia.

Aunado a lo anterior, se le expuso que dicha norma quedó derogada cuando se estableció la naturaleza jurídica y autonomía de esta Fiscalía Anticorrupción, por lo que, bajo el principio de no ultra actividad de la ley, la misma no podía seguir surtiendo efectos jurídicos, además de ello, se sostuvo la posición por parte de ésta Fiscalía de no asumir la responsabilidad de sujetos obligados, pues esa era responsabilidad, de dicha Unidad y de la Oficialía Mayor, al ser partes en ese procedimiento de referencia.

Lo anterior, en ningún caso denota que esta Fiscalía Especializada desacate lo ordenado por ese Órgano Garante, pues debe reiterarse que lo ordenado en dicha resolución es que la Unidad de Transparencia, gestionara la solicitud de información a ésta Fiscalía, mas no que la Fiscalía Anticorrupción estuviera obligada a atender la modificación a la respuesta dada de manera unilateral por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor. Además de lo anterior, debe decirse que no es dable jurídicamente, que quien no fue parte dentro de los procedimientos de origen y de alzada, acuda como parte al proceso, posterior a la resolución del mismo, y además asuma una responsabilidad que no le compete, lo anterior, máxime que la resolución de cita, categóricamente hace mención que, no se podrá exceptuar a la Fiscalía Anticorrupción-de manera enunciativa mas no limitativa.

La posición tomada en este momento, es porque consideramos, que es ilegal e imposible, por las razones ya expuestas, adquirir el carácter de sujeto obligado cuando el procedimiento administrativo ante ese Órgano Garante ya ha concluido; empero, es importante, aclarar que esta Fiscalía Anticorrupción está dispuesta a colaborar con el acceso a la información, como la venido haciendo, tan es así que en se atendieron todas las solicitudes de información presentadas por la solicitante [REDACTED] al respecto, me permito esbozar el siguiente listado referentes a las solicitudes mencionadas, tal y como a continuación se aprecia:





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No	Número de solicitud	Fecha de solicitud	Información que se solicita	Contestación FEMCCO
1	201172622000140	17/03/2022	Actas y sesiones con la descripción de las herramientas metodológicas para el efecto de identificarlos patrones de conducta que pudieran estar relacionados con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	FGEO/FEMCCO/442/2022, de fecha 13 de mayo del 2022, se le contestó la inexistencia de esa información
2	201172622000236	04/05/2022	Evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción cuenta con un protocolo interno para la atención y seguimiento de casos de violación a DDH	FGEO/FEMCCO/438/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó diciendo la inexistencia de la información pero precisándole que los servidores públicos, actúan con respeto a DDHH
3	201172622000238	04/05/2022	Porcentaje así como la evidencia del monto de insumos económicos de la Fiscalía Anticorrupción proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca destinados a la implementación del enfoque de DDHH	FGEO/FEMCCO/431/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó diciendo que actualmente la Fiscalía Anticorrupción no ejerce recurso alguno, toda vez que la Oficialía Mayor ha sido omisa en sus funciones
4	201172622000234	04/05/2022	Por año, evidencia y el número de personas de grupos históricamente vulnerados (Mujeres, población trans, LGBT+, grupos indígenas, afro mexicanos, entre otros) en los puestos de alto mando.	FGEO/FEMCCO/430/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó diciendo que la información que solicitaba no se le podía proporcionar porque era confidencial, en términos del artículo 62 fracción I de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
5	201172622000235	04/05/2022	Por año, evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción haya creado iniciativas y propuestas para la promoción de la cultura anticorrupción con enfoque de DDHH para el ejercicio de sus funciones internas	FGEO/FEMCCO/429/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó en sentido negativo, explicándole que esta Fiscalía Anticorrupción no tiene facultades para iniciar leyes.
6	201172622000239	04/05/2022	Por año, evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción cuente con mecanismos de prevención (como campañas digitales o mediáticas, proyectos, etc.) para personas que pertenecen a grupos históricamente vulnerados por hechos de corrupción	FGEO/FEMCCO/428/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó en sentido negativo, explicándole que esta Fiscalía Anticorrupción es un órgano de prevención del delito, sino un ente investigador y persecutor



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Camillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250

Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
 fiscaliaanticorruption@fge.oaxaca.gob.mx
 fiscalia.s.p@gmail.com

✓



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

7	201172622000237	04/05/2022	Número, así como la entrega de los documentos como manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, o guías e insumos técnicos internos de la Fiscalía Anticorrupción sobre el ejercicio de investigación y persecución por los delitos de hechos de corrupción con enfoque en DDHH	FGEO/FEMCCO/427/2022, de fecha 10 de mayo del 2022; se le contestó aduciendo la inexistencia de dichos documentos; sin embargo, se le explicó de forma clara y sencilla que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía están obligados a actuar conforme a DDHH de acuerdo al marco normativo por el que se rigen
8	201172622000222	03/05/2022	Evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción cuenta con un protocolo interno para la atención y seguimiento de acoso, violencia política en razón de género y/o hostigamiento sexual que regule y proporcione mecanismos de acompañamiento en el ejercicio de sus funciones, de investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.	FGEO/FEMCCO/415/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le explicándole que la Fiscalía Especializada, al no investigar delitos por razones de género, no contaba con dichos instrumentos.
9	201172622000226	03/05/2022	El número de investigaciones, y evidencias de éstas mismas, en las que la fiscalía Anticorrupción haya considerado el uso del lenguaje exclusivo en las investigaciones por hechos de corrupción	FGEO/FEMCCO/414/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le informó que no existe ninguna disposición legal o jurisprudencial que obligara a los servidores públicos a hacer uso del lenguaje incluyente; sin embargo los servidores públicos adscritos a la fiscalía actúan con apego a la Constitución, Tratados Internacionales y a diversos principios
10	201172622000227	03/05/2022	Evidencia de que la fiscalía Anticorrupción cuenta con mecanismos de prevención (Campañas digitales o mediáticas, proyectos, una unidad de género, etc.) para las mujeres víctimas de delitos por hechos de corrupción	FGEO/FEMCCO/413/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le informó que dado que la Fiscalía Anticorrupción no es un órgano de prevención del delito, por lo que no cuenta con una Unidad de Género.
11	201172622000221	03/05/2022	Solicitó por año evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción haya creado iniciativas y propuestas para la promoción de la cultura anticorrupción con perspectiva de género y enfoque de diversidad sexual para el ejercicio de sus funciones internas desde su instalación hasta el año en curso 2022	FGEO/FEMCCO/411/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le informó que esta fiscalía Anticorrupción no cuenta con facultades ni atribuciones para iniciar leyes.





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

12	201172622000224	03/05/2022	Solicito el porcentaje, así como evidencia del monto de insumos económicos de la Fiscalia Anticorrupción proporcionados por la Fiscalia General destinados a la implementación de la perspectiva de género en sus funciones internas como en la investigación y persecución de los delitos con hechos de corrupción	FGEO/FEMCCO/410/2022, de fecha 06 de mayo del 2022; se le contesto que actualmente la fiscalia anticorrupción no cuenta con recurso alguno toda vez que la oficialia mayor de la fiscalia general del estado, ha sido omisa en sus funciones y obligaciones con respecto a esta fiscalia anticorrupción
----	-----------------	------------	---	---

Ólã ä äää[kô[{ à: ^/ã^A
|æ] æc^Á^& !: ^) c^EÄ
Ø) äæ ^) d^A* æhæcä
FFI ÅOVOCÜÄ äæc^EÄE
ÝXCOÄFGJËÄCÖÄ FÄ
Ï GÄZÄÄ Ä HÄ^ÄæÄ
ŠVOCÜÖÜÈ

Empero, y tomando en consideración la naturaleza jurídica de esta Fiscalia Anticorrupción, consistente en la autonomía técnica, administrativa, de gestión y decisión, y para garantizar el derecho a la información de la solicitante, me permito atender por este medio, la solicitud de información primigenia de la solicitante [REDACTED] en los siguientes términos:

La información que solicita la persona moral de referencia, consistente en los "los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalia Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021": no existe en los archivos de la Fiscalia Especializada a mi cargo, en virtud de lo siguiente.

Acorde con la forma con que se dotó de autonomía a esta Fiscalia Especializada, misma que ya abordé en los párrafos incipientes del presente, en el artículo segundo transitorio del Acuerdo FGEO/18/2019, publicado el 17 de enero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, se instruyó al Oficial Mayor de la Fiscalia General del Estado de Oaxaca, a fin de que realizara las acciones y los ajustes necesarios para que le sean proporcionados a esta Fiscalia Especializada los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones, siendo dicho servidor público omiso en sus funciones, razón por la cual, mediante oficio FGEO/FEMCCO/951/2021 de fecha 12 de octubre del 2021, dirigido al Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con copia para conocimiento a la Licenciada Cyntia Lizette Valle Génico, Oficial Mayor de dicha Fiscalia, realicé la propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalia Anticorrupción del Estado de Oaxaca, para su incorporación en el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalia General del Estado de Oaxaca, en ese sentido, mediante oficio FGEO/FEMCCO/177/2022, de fecha 28 de febrero del 2022, le requerí a la Oficial Mayor antes mencionada, el cumplimiento del marco legal aplicable, y las acciones realizadas en cumplimiento al acuerdo ya referido con anterioridad sin que a la fecha se hayan obtenido resultados favorables.

Ergo, actualmente esta Fiscalia Especializada Anticorrupción, desde su creación a la fecha, no cuenta según lo ha informado Fiscalia General con presupuesto propio ni lo administra, por lo que la información solicitada no existe.

Derivado de lo antes sustentado, le solicito de forma atenta y respetuosa, que en tanto en cuanto se le de a la Fiscalia Especializada el carácter de sujeto obligado con más adelante se expondrá, exhorte al Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalia General del Estado de Oaxaca, a gestionar y turnar las solicitudes de información a las áreas pertinentes, para que no continúen ocurriendo violaciones al derecho a la información, así como procedimentales.

Al respecto, ya que lo suscitado en líneas anteriores no es un caso aislado, tómese en cuenta el mas reciente estudio sobre transparencia y acceso a la información pública de las Fiscalias Anticorrupción a nivel nacional, llevado a cabo, en el marco de la iniciativa de transparencia y anticorrupción en la Escuela de Gobierno y Transformación Publica del Instituto Tecnológico de Monterrey, cuyos resultados se encuentran documentados, en el trabajo intítulado "Fiscalias Anticorrupción, un ejercicio de transparencia y acceso a la información sobre su





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

autonomía y resultados⁹" (mismo que se anexa además en formato electrónico en CD); a decir del trabajo escrito, el insumo fundamental para la realización de éste, fueron las respuestas que se obtuvieron o no, de las solicitudes de información pública presentadas ante las 33 Fiscalías en Combate a la Corrupción de nuestro país, en dicho estudio, se elaboró, lo que denominaron como "un semáforo" en el que catalogaron a las entidades federativas de la siguiente forma:

1. Verde (Entidades que respondieron todas las preguntas y además contestaron en datos abiertos);
2. Amarillo (Entidades que respondieron parcialmente y/o que habiendo contestado toda la solicitud su respuesta no fue otorgada en formato de datos abiertos); y
3. Rojo (Entidades que no respondieron a la solicitud de información y/o de las cuales su respuesta en tan deficiente que reprueban en acceso a la información.); destacando que la Fiscalía Anticorrupción de Oaxaca fue clasificada en semáforo rojo, aduciendo de manera textual en la página 34, lo siguiente:

El 17 de noviembre se notificó una solicitud de prórroga, sin embargo, nunca se dio respuesta. En este caso el Fiscal en Jefe, adscrito a la FCC de OAXACA, solicitó prórroga de 5 días el 11 de noviembre. Sin embargo, el titular de Asuntos jurídicos, titular de la UT, toma esa solicitud como respuesta. Dando por concluido el trámite. CERO ACCESO A LA INFORMACIÓN. (Lo resaltado es del suscrito)

34 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS FISCALÍAS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El 17 de noviembre se notificó una solicitud de prórroga, sin embargo, nunca se dio respuesta. En este caso el Fiscal en Jefe, adscrito a la FCC de OAXACA, solicitó prórroga de 5 días el 11 de noviembre. Sin embargo, el titular de asuntos jurídicos, titular de la UT, toma esa solicitud como respuesta. Dando por concluido el trámite. CERO ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Completa, fundada, motivada y en datos abiertos.
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Querétaro reprueba en acceso a la información pues en su respuesta refiere un extenso número de ligas a documentos pero no está en formato de datos abiertos y es sumamente tedioso teclearlos en el buscador, además de que muchos de dichos enlaces no llevan a la información.
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la PNT señala que se remite oficio NUMERO FGE/QR/DFG/CHE/UT/1302/2020 MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00928520, sin embargo, Quintana Roo reprueba pues como respuesta solo anexo el organigrama "escaneado" ilegible.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No presenta el desglose del presupuesto autorizado a la FCC, solo el de la Fiscalía General. Contradictoria en cuanto al número de denuncias y carpetas de investigación iniciadas. Dice que en la FCC se recibieron 8 denuncias, pero que inició 131 carpetas de investigación que se originaron por denuncias recibidas en la FCC, la U de Att Temprana y la VG. ES LA UNICA QUE REFIERE SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL.
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> ➤ SINALOA se queda en amarillo, el organigrama es el de la Fiscalía General, no el de la FCC. Complicado transcribir los enlaces para consultar la información.
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Si parcial, solo el oficio de respuesta. Los anexos no están en datos abiertos. El organigrama es ilegible. Las denuncias coinciden con las investigaciones de oficio y aclaran que todas las investigaciones de la FCC tienen carácter oficioso.
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> ➤ REPRUEBA ya que se declara incompetente en cuanto a las sentencias pero no da ninguna otra información de la solicitada.
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respuesta completa, aunque no en datos abiertos.
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respuesta completa y en datos abiertos. Lamentablemente, el organigrama es ilegible.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respuesta completa, aunque no en datos abiertos.
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> ➤ INCOMPLETA. Omite informar sobre mecanismos de rendición de cuentas hacia ciudadanos.
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respuesta en datos abiertos, pero no adjuntaron el organigrama.

⁹ Consultable en la página electrónica: <https://www.transparenciayanticorruption.mx/fiscalias-anticorruption>



7



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Lo anterior no debe pasar por desapercibido, máxime que Jaime Alejandro Velásquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ocupa dicho encargo desde el 04 de enero del 2019.

Aunado a lo anterior, durante la substanciación de las solicitudes de información relacionadas con esta Fiscalía Anticorrupción existen otras irregularidades cometidas por dicho servidor público; por ejemplo, a Unidad de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos no siempre brinda a la Fiscalía Anticorrupción el plazo de 10 días para atender una solicitud de información, que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que en diversas ocasiones se tiene que solicitar prórroga para atender la petición la cual en muchas ocasiones es vasta y compleja, aunado a que no la remiten de forma inmediata.

Este conjunto de problemáticas hasta aquí expuestas, conlleva a reflexionar si es razonablemente necesario que dicha Unidad de Transparencia de la Dirección en comento, continúe interviniendo en las solicitudes de información de esta Fiscalía Anticorrupción, como una especie de intermediario, máxime, si consideramos que en la práctica, la participación de esa Unidad es innecesaria, pues solo se reduce a remitir a ésta Fiscalía Anticorrupción las solicitudes de información, sin que tenga una participación activa en la misma, limitándose únicamente a parafrasear la contestación de esta Fiscalía Anticorrupción ante el Órgano Garante de Transparencia.

Bajo esa reflexión, considero, que la solución es que esta Fiscalía Especializada conozca de forma directa y sin intermediarios, las solicitudes de información de forma tal, que asuma la posición de sujeto obligado y pueda actuar con el carácter de tal ante ese Órgano que usted preside.

Dicha solución, además, se encuentra amparada bajo la legalidad, pues, como usted sabe, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es considerada como Sujeto Obligado, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De hecho, en franca armonización con lo anterior, el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca especifica y enlista una serie de autoridades que son catalogadas como sujetos obligados, entra los que destaca la fracción VI, que contempla los organismos autónomos del Estado e incluso organismos públicos descentralizados con un nivel de autonomía menor al de esta Fiscalía Especializada.

Como ya se ha precisado, la Fiscalía Anticorrupción de la cual soy titular, es un órgano autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión, cuya función primordial y exclusiva es investigar y perseguir delitos por hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos en todo el estado de Oaxaca; de ahí que derivado de su naturaleza jurídica, autonomía y competencia se cumplan los requisitos que exige la Ley para poder ser considerado como Sujeto Obligado.

Además, de ello, al realizar una consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que existen otras Fiscalías Especializadas en Materia de Combate a la Corrupción en el país que ya han asumido el compromiso y la obligación de sujetos obligados con sus propias unidades y comités de transparencia, por citar algunos ejemplos, se encuentran:

1. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Campeche
2. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco
3. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo
4. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Camillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250



Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
fiscaliaanticorruption@fge.oaxaca.gob.mx
fiscalia.s.p@gmail.com



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En virtud de lo anterior, le solicito respetuosamente, se inicie el proceso respectivo para considerar a esta Fiscalía Especializada como sujeto obligado y se dé por atendida la solicitud de información citada en líneas anteriores.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ.



FISCALIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCION



Cc.p. Licenciada Claudia Ivett Soto Pineda. Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca e Instructora del procedimiento en cita, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



7



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./1093/2022
ASUNTO: SE SOLICITA COLABORACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 18 de agosto de 2022.

MTRO. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ
FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, me permito remitirle copia de la resolución de once de agosto de 2022, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del recurso de revisión R.R.A.I.0265/2022/SICOM, en cual se ordenó modificar la respuesta y se realice una búsqueda exhaustiva de lo requerido en la solicitud de información 201172622000138, en las diversas áreas que conforman la Fiscalía y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al recurrente, entre las que no se podrá exceptuar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Derivado de lo anterior me permito solicitar su amable colaboración a efecto de que giren sus instrucciones a quien corresponda para que en el ámbito de su competencia, informe a esta Unidad de Transparencia dentro del término de 5 días, la información que pudiera resultar para estar en condiciones de dar cumplimiento con lo ordenado.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

LIC. NELLY JEANETT MÉNDEZ MARCIAL

JEFA DE DEPARTAMENTO Y PERSONAL HABILITADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FIRMA POR INSTRUCCIÓN DEL MAESTRO JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
18 AGO 2022

Receido por el Sr. Chamorro Cruz

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tei 5016900 ext. 21775

Órgano Superior de Acceso a la Información Pública
Organismo Superior de Acceso a la Información Pública
Transparencia, Promoción de Datos Abiertos y
Campañas de Educación Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0265/2022/SICOM
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA.
COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0265/2022/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ██████████ en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de foio 201172622000138, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Solicito los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021."(Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./429/2022, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, signado por el Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez.

2022, 1000 RECIBIDOS DE LA CORTE JUZGADO FISCAL
DEL TERCER QUINQUENIO DEL ESTADO DE OAXACA

Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en lo que interesa:

"... Derivado de ello remito el oficio FGEO/OM/URF/188/2022, suscrito por el L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, través del cual da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

..." (Sic)

Adjuntando copia simple del oficio número FGEO/OM/URF/188/2022, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, pronunciándose en los siguientes términos:

"... En atención, al requerimiento de información fechado y recibido el dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, de la Unidad de Transparencia de la FGEO, referente a la solicitud de Folio 201172622000138, de la solicitante [REDACTED] / recibida a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), remito a usted la siguiente información:

Solicito los sistemas y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018 2019, 2020 y 2021.

De lo anterior informo que no se cuenta con ningún sistemas y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) de la Unidad responsable Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico

Ojā ā aā[kō[{ à\^A^A
lāā adē A^& !!^} ēĀ
Ø } āāā ^} ē A^* āāāāā
FFI /SOVODĀ Aēō ĒĀ ĒĀĒ
YXOĒFĒGĒĒĒĒĒĒĒĒĒĒ
Ī GĒĒĒĒĒĒĒĒĒĒĒĒĒĒ
SVODĒOŪĒ

2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEL PUEBLO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"la Fiscalía Anticorrupción no cuenta con esa información, se encuentra en el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de modo que solicito sea enviada." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción V y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0265/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Mediante acuerdo de veintinueve de abril del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./692/2022, en los siguientes términos:

"Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto que el 18 de marzo de 2022, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172622000138, presentado por [REDACTED] en la que solicitó:

Ójā ā aā[kō[{ ài^A^A
|aa| aa e A^& !!^} e EA
Ø } āā ā) d A* aāāāā
FFI ASÓVODIA āā e EA EA
YX aā F GĀG ĒĀCĀ FĒA
Ī GĒĀCĀ Ā HĀ^AāA
ŠVOD/OÓUE

[Se transcribe la solicitud]

Por lo que una vez analizada la solicitud de información, se solicitó a la Oficialía Mayor que conforme al ámbito de su competencia realizarán la búsqueda de la información, verificarán su clasificación e informaran lo correspondiente.

SEGUNDO: Derivado de lo anterior, a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/492/2022, de 30 de marzo de 2022, se notificó al solicitante el oficio FGEO/OM/JURF/188/2022, de 30 de marzo de 2022, suscrito por el LC.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, mediante el cual remite respuesta a la solicitud de información.

TERCERO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

[Se transcribe la inconformidad]

A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas, se solicitó a la Oficialía Mayor, remitiera un informe en el cual manifestara los alegatos y ofreciera las pruebas que considerara necesarias para la unidad de transparencia pudiera dar contestación al requerimiento.

CUARTO: En vía de alegatos se adjunta el oficio FGEO/OM/JURF/284/2022, de 16 de mayo de 2022, suscrito por el LC.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, mediante el cual formula los alegatos correspondientes.

Asimismo, hace referencia a la improcedencia del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

[Se transcribe el artículo y fracción en cita]

QUINTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/OM/JURF/284/2022, de 16 de mayo de 2022, suscrito por el LC.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor.

En mérito de lo expuesto y fundado:

Esta oficialía mayor en ningún momento le causó agravio alguno al solicitante a su derecho de acceso a la información, pues como se desprende de lo antes transcrito si se dio respuesta a lo solicitado, sin embargo, el aduce que solicita se le envíe el programa operativo anual de la Fiscalía General, por lo que se no se especifica que agravio le causa con la respuesta proporcionada, contrario a ello amplía su solicitud a través del recurso de revisión, pues en un primer momento no solicitó el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 154 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el presente recurso resulta ser improcedente, pues no manifestó el agravio que se le causó con la respuesta proporcionada.

Aunado a ello es importante manifestar que se dejan a salvo los derechos del solicitante para realizar la solicitud de dicho tema, ante la instancia correspondiente, toda vez que esta Fiscalía General, solo está obligado a proporcionar la información del Programa Operativo Anual, ante la Secretaría de Finanzas a través del sistema POA SEFIN, sin embargo, es dicha Secretaría quien valida el Programa Operativo Anual mediante dictamen, tal y como se establece en el artículo 40 inciso B del de la Ley Estatal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

..." (Sic)

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante certificación y proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, la Comisionada Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento al requerimiento realizado.

SEGUNDO.- En su momento oportuna sea desechado el presente recurso de revisión, por actualizarse una de las causales previstas para ello.

Protesto mis respetos.

..." (Sic)

Adjuntando copia simple del oficio número FGEO/OM/URF/284/2022, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, firmado por el L.C.P. Uri Domingo Ruiz Velásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, pronunciándose en los siguientes términos:

"En atención, al oficio FGEO/DAJ/U.T./641/2022, fechado y recibido en esta oficina el día once de mayo el año en curso, firmado por la Lic. Nelly Jeannett Méndez Marcial, Jefa de Departamento y personal habilitada de la Unidad de Transparencia de la FGEO, referente al recurso de revisión R.R.A.I. 0265/2022/SICOM interpuesto por OSC por inconformidad en la respuesta proporcionada su solicitud con número de folio 201172622000138, en la cual Solicito el Anteproyecto del Presupuesto anual de la Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción desde su instalación hasta el año en curso 2022.

Y después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran esta Oficina de emitió la siguiente respuesta "...De lo anterior informe que no se cuenta con ningún sistemas y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) de la Unidad responsable Fiscalía General del Estado de Oaxaca"

Por lo que derivado de lo anterior y respecto del agravio manifestado por la solicitante consistente en: "... la Fiscalía Anticorrupción no cuenta con esa información, se encuentra en el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de modo que solicito sea enviada...", me permito formular alegatos en los siguientes términos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día treinta de marzo de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con

la respuesta, el día dieciocho de abril de dos mil veintidós; esto es, al octavo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse

de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;

- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurso de Revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 154, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción I del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó su inconformidad se encuadró por suplencia de la queja en la clasificación de la información.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 154 de la Ley en comentario. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso particular, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Respecto a la fracción VII, debe decirse que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, refiere en sus alegatos que el Recurrente amplió su solicitud de información, esto resulta infundado, a criterio de este Órgano Garante, por las consideraciones de hecho y derecho, que se verá en el apartado de estudio de fondo de la presente resolución.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); no existe conciliación de las partes (III); y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Respecto a la fracción IV, del artículo en cita, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento al actualizarse una causal de improcedencia, al referir el ente recurrido que la parte Recurrente, amplió su solicitud primigenia, en el presente asunto no ha ocurrido, por las consideraciones de hecho y de derecho que más adelante se expresarán.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Por lo que, la Litis en el presente caso consiste en establecer si el Sujeto Obligado, procedió conforme a Derecho al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente, así como determinar si la Unidad de Transparencia realizó los procedimientos internos necesarios para la atención de dicha solicitud, para en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, correspondiente a los años 2017, 2018, 2020 y 2021, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada estableciendo como motivo de inconformidad en suplencia de la queja, que no se le entregó la información solicitada.

Así, se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado a través del Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, señaló que no se cuenta con ningún sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y

contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) de la Unidad responsable Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

De esta manera, se observa que la parte Recurrente se inconformó por que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información como refiere en su respuesta.

Ahora bien al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado a través del Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, manifestó que en ningún momento le causo agravio alguno al Recurrente, pues contrario a lo que manifiesta, si le dio respuesta a su solicitud de información en el sentido que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Oficina no se cuenta con ningún sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017 al 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) de la Unidad responsable, es decir, de ese Sujeto Obligado; así mismo, que en el recurso de revisión el Recurrente solicita se le envíe la información (POA) de la Fiscalía General, lo cual resulta una ampliación a su solicitud iniciada a través del recurso de revisión, aunado a ello deja a salvo sus derechos para realizar la solicitud de información de dicho tema, ante la instancia correspondiente, a criterio del Sujeto Obligado corresponde a la Secretaría de Finanzas, ya que ésta última opera el sistema POA SEFIN, en virtud que esa Secretaría valida el Programa Operativo Anual mediante dictamen, de conformidad con el artículo 40 inciso B de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto debe decirse que, en la entrega de la información los sujetos obligados deben observar y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de los particulares, es decir, deben dar oportuna atención a lo que los solicitantes requieren, garantizando con ello el debido acceso a la información pública, tal como lo prevé el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

..."

De esta manera, se tiene que el Sujeto Obligado al dar respuesta señaló que la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, no cuenta con ningún sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable correspondiente a los años 2017 al 2021, ya que el presupuesto se encuentra integrado en el Programa operativo anual (POA) del Sujeto Obligado.

Ahora bien, al formular sus alegatos el Sujeto Obligado manifestó sustancialmente que confirma su respuesta inicial, asimismo precisó que el Recurrente amplía su solicitud a través del Recurso, pues en un primer momento no solicitó el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General.

De la lectura integral de la solicitud de información, se desprende evidentemente que el particular, requiere información de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, consistente en los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021, es decir, que corresponda con sus actividades propias de esa Fiscalía Especializada para llevar a cabo sus objetivos por las que fue creada.

Al respecto, el artículo 103, fracciones I, VI, XVI y XVII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece entre otras, las facultades del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción:

"Artículo 103. En términos del artículo anterior, el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 10 y 42 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de su competencia;

...

VI. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;

...

XVI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia, y

XVII. Las demás que determinen el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo."

De esta manera, si bien es cierto, como lo señala la Jefa de la Unidad de Recurso Financieros, que no se cuenta con ningún sistemas y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017 al 2021, ya que el presupuesto de esa Unidad Responsable es decir la Fiscalía Especializada, se encuentra integrado en el Programa Operativo Anual (POA) del Sujeto Obligado, también lo es que esa respuesta corresponde propiamente a la Unidad de Recursos Financieros, sin que se advierta que la Unidad de Transparencia haya gestionado la solicitud de información primigenia a la Unidad Administrativa competente, para el caso que nos ocupa debe ser la propia Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, dado que esa Fiscalía Especializada debe responder si cuenta con algún sistema y mecanismo de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para los años que refiere el particular.

En ese contexto, es necesario observar y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de los particulares para con ello cumplir eficazmente con la obligación que la legislación en la materia impone, como se precisó en párrafos anteriores, además de que al relacionarse la información solicitada con herramientas para el análisis de información propias de las facultades del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

Por otro lado, no pasa desapercibido que el Titular de la Unidad de Transparencia al formular sus alegatos refirió:

"TERCERO: [...]"

A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas, se solicitó a la Oficialía Mayor, remitiera un informe en el cual manifestara los alegatos y ofreciera las pruebas que considerara necesarias para que la unidad de transparencia pudiera dar contestación al requerimiento."

Sin embargo, debe decirse que de conformidad con los artículos 45 fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados tienen la obligación de turnar a las diversas áreas administrativas que sean competentes para conocer de la información solicitada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

ii. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

iv. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

"Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

...



VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Órgano Garante, y proteger los datos personales;"

De esta manera, aun cuando la Unidad de Transparencia refirió que la solicitud de información fue turnada en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia Local, al área del Sujeto Obligado, que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica del ente obligado y su reglamento, podrían contar con la información, sin embargo, dicha solicitud de información no fue remitida justamente a la Unidad Administrativa que por sus facultades debe conocer de la información requerida, como lo es la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

Consecuentemente, resulta necesario ordenar a la Unidad de Transparencia a que turne la solicitud de información a las diversas áreas que pudieran contar con la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, como lo puede ser la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, pues es necesario gestionar y requerir a todas las áreas competentes que lo integran a efecto de dar la debida atención a la solicitud de información. Sin perjuicio, que en el motivo de inconformidad se podría establecer que el particular refiera al Sujeto Obligado que le sea remitido la información contenida en el POA, lo anterior, a criterio de este Órgano Garante, no debe considerarse como ampliación a la solicitud primigenia, dado que no se llevó a cabo las gestiones necesarias al interior del Sujeto Obligado para la búsqueda de la información.

Sentado lo anterior, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos, deberá emitir acuerdo de inexistencia de la información, confirmado por su Comité de Transparencia, pues esto tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la

2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA
 DEL PERU Y DEL PERIODO DE PAZ

ubicación de la información, tal como lo prevé el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y*

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

En este sentido, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen acuerdo de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando

lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De igual manera, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De esta manera, el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente resulta parcialmente fundado, pues el sujeto obligado no proporcionó información relacionada con lo solicitado, siendo que el área al que fue turnada la solicitud de información manifestó la inexistencia de la misma, así mismo se advirtió que no fue turnada a las diversas áreas que pudieran contar con la información, por lo que resultó necesario ordenar a la Unidad de Transparencia a que turne la solicitud de información a las diversas áreas que pudieran contar con la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, sin que se omita a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, pues es necesario gestionar y requerir a todas las áreas competentes que lo integran a efecto de dar la debida atención a la solicitud de información.

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta, para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo

requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente

[Handwritten marks and signatures]

Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

[Handwritten signature]

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **PARCIALEMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta, para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente



L.C.P. Claudia Iverne Soto Pineda
Comisionada

Comisionada



Licda. María Yanivet Ramos Reyes
Comisionada

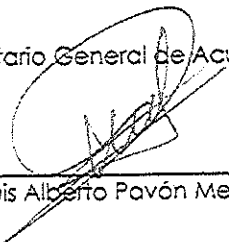


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez



Lic. Jesús Selena Salmarán

Secretario General de Acuerdos



Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0265/2022/SICOM.



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

E. Palomino González
Fiscalía Estatal de Investigaciones
Hora: 11:33

No. OFICIO:	FGEO/FEMCCO/755/2022
-------------	----------------------

Asunto: El que se indica

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; agosto 19 de 2022.

*Dirección de
Asuntos Jurídicos*

MTRO. JAIME ALEJANDRO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 Bis, 11 Ter párrafos primero y tercero y 11 Quarter de la Ley Orgánica; 101 102 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica, ambos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por este medio, en atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./1093/2022, de fecha 18 de agosto del 2022, recibido en la oficialía de partes de esta Fiscalía Especializada en misma fecha, por medio del cual, hace del conocimiento de la Resolución de fecha 11 de agosto del 2022, emitido por las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del expediente de revisión R.A.I.0265/2022/SICOM,; relacionada con la solicitud de información recibida en el Portal Nacional de Transparencia de número "201172622000138"; al respecto, le expongo lo siguiente:

No ha lugar a atender su petición, pues del anexo de su oficio de referencia, se advierte que la solicitud de información respectiva, al llegar a esa Unidad Jurídica que usted representa, se derivó ilegal e irregularmente a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, debido a ello, durante la substanciación del procedimiento para la obtención de la información requerida, y del Recurso de Revisión, fue la Unidad Jurídica, y la Oficialía Mayor de referencia, quienes de forma unilateral, ofrecieron pruebas y Alegatos, sin que a ésta Fiscalía Anticorrupción se le diera la intervención correspondiente y oportuna, de alegar y probar lo correspondiente, lo anterior, queda de manifiesto, al advertirse que, cuando la solicitante de información interpuso recurso de revisión, en ningún momento se señaló como Sujeto Obligado a ésta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca.

No omito manifestarle, que la omisión e irregularidades ya enunciadas, violentaron la autonomía técnica, administrativa, de gestión y decisión de esta Fiscalía Especializada, misma que está contemplada en el artículo 11 Bis de la Ley Orgánica y 102 de su Reglamento; ambos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en razón de ello, debe ser esa Unidad Jurídica que usted representa y la Oficialía Mayor, quienes asuman la responsabilidad de cumplir con lo ordenado en la Resolución enunciada con anterioridad, pues el resultado jurídico de dicha resolución, fue consecuencia, del actuar unilateral ya mencionado, siendo absurdo y alejado de lógica jurídica, que ésta Fiscalía Especializada, asuma esa responsabilidad cuando no tuvo intervención alguna en dichos procedimientos.

Sin otro particular, reitero a Usted mis consideraciones.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

LA FISCAL EN JEFE ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. MITZI SAMARY LEÓN GÓMEZ

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral.
Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Alvaro Carrillo,
Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71250



Teléfono: (951) 501 69 00 Ext. 21452
fiscaliaanticorruption@fge.oaxaca.gob.mx
fiscalia.s.p@gmail.com

FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

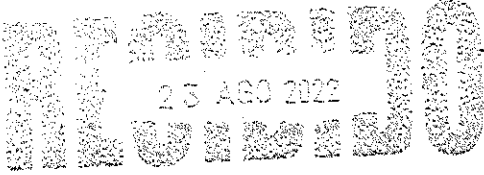
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

José A. Carrillo Geminiano

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO: FGEO/DAJ/U.T./1115/2022

ASUNTO: SE SOLICITA COLABORACIÓN



[Signature]
13:30.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de agosto de 2022.

MTRO. JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ
FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en atención al oficio FGEO/FEMCCCO/755/2022, de 19 de agosto de 2022, suscrito por la Licenciada Mitzi Samary León Gómez, Fiscal en Jefe adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, mediante el cual y en relación a la resolución de once de agosto de 2022, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del recurso de revisión R.R.A.I.0265/2022/SICOM, misma que le fue turnada a efecto de solicitar su colaboración para que proporcionara información con la que pudiera contar; refirió que no ha lugar a atender la petición atendiendo a la diversas manifestaciones expresadas así como que debe ser la Oficialía Mayor y esta área jurídica la que asuma la responsabilidad de cumplir con lo ordenado, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En ningún momento la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos quiso violentar su autonomía técnica, administrativa, de gestión y decisión ya que si bien es cierto en un primer momento no le fue turnada la solicitud de información con número de folio 20117262000138, fue porque, actualmente es la oficialía mayor conforme a lo establecido en el artículo 24 fracción IV es la encargada de coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General.

Ahora bien he de manifestarle que en dicha resolución vinculante, fue el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia y Buen Gobierno del Estado, quien ordenó a la Fiscalía general **modificar la respuesta inicial, lo que implica dar el trámite a la solicitud de información de nueva cuenta**, precisando que se tiene que realizar la búsqueda de la información en las diversas áreas de la fiscalía que pudieran contar con la información entre las que no se podría exceptuar a la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, de tal forma, que lo que se solicitó fue la colaboración, para que realizaran una búsqueda de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 20117262000138.

Derivado de lo anterior, me permito solicitar nuevamente su amable colaboración, a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda, proporcione a esta Unidad de Transparencia, dentro del término de **tres días** la información con la que pudiera contar respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 20117262000138, misma que se anexa al presente, es importante manifestar que el término concedidos es atendiendo al término concedió por el Órgano garante.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

JAVM/njmm

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257

utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

OAXACA



OGAIPO

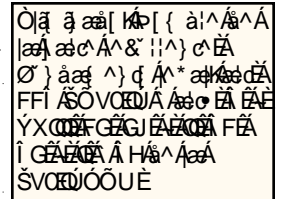
Organismo Registral de Acceso a la Información Pública
Transparencia, Buen Gobierno y Acceso a la Información
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

17/03/2022 17:04:30 PM

Solicitud de información pública

Acuse

Folio 201172622000138
Fecha de presentación 17/03/2022
Solicitante
Representante legal (en su caso)
Correo



Información solicitada

Descripción clara de la solicitud de información Solicito los sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, de los años 2017, 2018, 2020 y 2021.
Otros datos para su localización
Documentación anexa
Dependencia, entidad o municipio FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA
Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Lengua o localidad indígena
Formato de acceso

Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública Transparencia y Buen Gobierno de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 18/03/2022, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y notificaciones

Respuesta de la solicitud	10 días hábiles	04/04/2022
Notificación en caso de que la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad	3 días hábiles	24/03/2022
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales para localizar o corregir información	5 días hábiles	28/03/2022
Notificación en caso de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud	2 días hábiles	23/03/2022
Respuesta a la solicitud, cuando haya recibido notificación de ampliación de plazo	15 días hábiles	18/04/2022
Notificación en caso de la existencia de un trámite	10 días hábiles	10 días hábiles



16:40hrs

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

0001

S/Anexo

No. OFICIO:	FGEO/FEMCCO/775/2022
-------------	----------------------

Asunto: El que se indica

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; agosto 24 de 2022.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gaudencia MZ

MTRO. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Por instrucciones del Maestro Jorge Emilio Inuegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 Bis, 11 Ter párrafos primero y tercero y 11 Quarter de la Ley Orgánica; 101 102 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica, ambos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por este medio, en atención al contenido de su oficio FGEO/DAJ/U.T./1115/2022, de fecha 23 de agosto del 2022, recibido en la oficialía de partes de esta Fiscalía Especializada en misma fecha; al respecto, le expongo lo siguiente:

Se reitera y sostiene la posición expuesta en el diverso FGEO/FEMCCO/755/2022, de fecha 19 de agosto del 2022, debido a los considerandos que se aluden a continuación:

Debo recordarle, o hacer de su conocimiento, si no ha revisado la norma aplicable, (situación que denotaría negligencia de su parte al ser titular de la Unidad Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca) que el artículo 24 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que usted refiere, carece de validez material para su aplicación, pues de una interpretación sistemática del articulado del ordenamiento jurídico en el que se encuentra, se advierte que ésta se contrapone a lo dispuesto por los artículos 11 Bis, 11 Ter párrafo tercero, 11 Quarter y 20 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca así como en lo dispuesto por los artículos 101 primer párrafo, 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley Orgánica ya precisada.

Aunado a lo anterior, dicha norma quedó derogada cuando se estableció la naturaleza jurídica y autonomía de esta Fiscalía Anticorrupción, por lo que, bajo el principio de no ultra actividad de la ley, la misma no puede seguir surtiendo efectos jurídicos; sirva de sustento a lo anterior, lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio, del Decreto número 1544, aprobado por la LXIII legislatura del Estado de Oaxaca, el 07 de Agosto del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 38, segunda sección del 22 de septiembre del 2018 y el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo FGEO/18/2019, publicado el 17 de enero del 2020, en el citado Periódico, que establece que las disposiciones de menor o igual jerarquía, que se contrapongan a dicho Decreto y Acuerdo se tienen por derogadas, aunque no se establezca expresamente.

Ergo, el artículo 24 en comento, no debe ser aplicado, bajo ningún pretexto, pues de lo contrario, además de violentar el imperativo enunciado en los transitorios de referencia, trastocarían, ineludiblemente la autonomía técnica, de gestión, y decisión de ésta Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, situación que como ya se lo expuse en mi oficio de referencia, efectivamente ocurrió al haber ignorado la autonomía de la que goza esta Fiscalía Anticorrupción y no haber tomado las medidas necesarias para darle intervención a esta Fiscalía Especializada.

En virtud de los razonamientos ya expuestos, le reitero, de forma respetuosa que no eluda la responsabilidad de cumplir con lo ordenado en la Resolución enunciada con anterioridad, pues, reitero, el resultado jurídico de dicha resolución, fue consecuencia, del actuar ilegal y unilateral que en su momento, realizaron esa Unidad de Transparencia que usted representa y





FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la Oficialía Mayor, siendo absurdo y alejado de lógica jurídica, que ésta Fiscalía Especializada, asuma esa responsabilidad cuando no tuvo intervención alguna en dichos procedimientos.

Sin otro particular, reitero a Usted mis consideraciones.

Atentamente,

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**LA FISCAL EN JEFE ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

LIC. MITZI-SAMARY LEÓN GÓMEZ



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN

